

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(BOLETÍN N° 11.101-19)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p align="center">PROYECTO DE LEY: "TÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear la institucionalidad pública encargada de diseñar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas públicas, planes y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de contribuir al desarrollo social, cultural y económico del país.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY: "TÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general que structure, impulse, coordine y promueva las actividades de ciencia, humanidades y desarrollo tecnológico en todas sus etapas, a fin de contribuir al desarrollo económico sustentable y al bienestar social del país.</p>		<p align="center">PROYECTO DE LEY: "TÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general que structure, impulse, coordine y promueva las actividades de ciencia, humanidades y desarrollo tecnológico en todas sus etapas, a fin de contribuir al desarrollo económico sustentable y al bienestar social del país.</p>
	<p>Artículo 2.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de esta ley, se entenderá por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Sistema"), al conjunto de personas e instituciones, públicas y</p>	<p>Artículo 2.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de esta ley, se entenderá por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Sistema"), al conjunto de personas e instituciones, públicas y</p>	<p align="center"><b>Artículo 2</b></p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>"Artículo 2.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de esta ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Sistema") se compone de los organismos públicos, instituciones públicas</p>	<p><b>Artículo 2.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de esta ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Sistema") se compone de los organismos públicos, instituciones</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>privadas, que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con dichas materias, comprendiéndose entre ellas la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.</p>	<p>privadas, que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con dichas materias, comprendiéndose entre ellas la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber, el desarrollo y transferencia de tecnología, y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.</p>	<p>de investigación y desarrollo e instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas; que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología, y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.</p> <p>La institucionalidad pública del Sistema se estructura, principalmente, en torno a tres ámbitos: a) ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de recursos humanos altamente calificados, a cargo del Ministerio de Ciencia y</p>	<p><b>públicas de investigación y desarrollo e instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas; que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología, y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.</b></p> <p><b>La institucionalidad pública del Sistema se estructura, principalmente, en torno a tres ámbitos: a) ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de recursos humanos altamente calificados, a cargo del</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>Tecnología y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; b) fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción; y c) formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.</p> <p>Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus</p>	<p><b>Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; b) fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción; y c) formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.</b></p> <p><b>Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			competencias.". (Indicaciones N°s. 1 bis (a), 1 ter, 1 quáter y 2. Unanimidad 3x0).	participación o colaboración dentro de sus competencias.
	<p style="text-align: center;">TITULO II Del Ministerio de Ciencia y Tecnología Párrafo 1° Del Ministerio.</p> <p>Artículo 3.- Del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Créase el Ministerio de Ciencia y Tecnología (en adelante también "el Ministerio") como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología como factores del desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Párrafo 1° Del Ministerio.</p> <p>Artículo 3.- Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Ministerio") como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica (en adelante también "innovación de base científico-tecnológica") con el propósito de contribuir al desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.</p>		<p style="text-align: center;">TITULO II Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Párrafo 1° Del Ministerio.</p> <p>Artículo 3.- Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Ministerio") como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica (en adelante también "innovación de base científico-tecnológica") con el propósito de contribuir al desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>El Ministerio, actuando como órgano rector, promoverá y orientará el desarrollo científico-tecnológico tanto a nivel nacional como regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio promoverá que el conocimiento científico-tecnológico enriquezca los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada.</p>	<p>El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas que promuevan y orienten el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica tanto a nivel nacional como regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio promoverá que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada.</p>		<p>El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas que promuevan y orienten el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica tanto a nivel nacional como regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio promoverá que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada.</p>
	<p>Artículo 4.- Funciones del Ministerio. El Ministerio de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 4.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio tendrá las siguientes</p>	<p><b>Artículo 4</b></p>	<p>Artículo 4.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio tendrá las siguientes</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas en el ámbito de los sectores a su cargo.</p> <p>b) Fomentar la investigación, fundamental y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencias naturales y exactas, ciencias sociales y artes y humanidades. En el desarrollo de esta tarea, velará por un adecuado balance entre investigación inspirada por la curiosidad y aquella orientada por objetivos de desarrollo del país o sus regiones.</p> <p>c) Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica.</p>	<p>funciones:</p> <p>a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas en el ámbito de los sectores a su cargo.</p> <p>b) Fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades. En el desarrollo de esta tarea, velará por un adecuado balance entre investigación inspirada por la curiosidad y aquella orientada por objetivos de desarrollo del país o sus regiones.</p> <p>c) Fomentar, tanto en el ámbito público como privado, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica. Se entenderá por innovación de base científico-tecnológica el desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar</p>	<p><b>Letra c)</b></p>	<p>funciones:</p> <p>a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas en el ámbito de los sectores a su cargo.</p> <p>b) Fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades. En el desarrollo de esta tarea, velará por un adecuado balance entre investigación inspirada por la curiosidad y aquella orientada por objetivos de desarrollo del país o sus regiones.</p> <p>c) Fomentar, tanto en el ámbito público como privado, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica. Se entenderá por innovación de base científico-tecnológica el desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>d) Fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de la ciencia y tecnología y, en especial, promover la instalación y consolidación de centros de investigación y desarrollo de carácter regional o nacional.</p>	<p>a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su comercialización. En el cumplimiento de esta función pondrá especial foco en los desafíos estratégicos del país y deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>d) Fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y, en especial, promover la instalación y consolidación de centros de investigación y desarrollo y centros tecnológicos de carácter regional o nacional, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.</p>	<p>Intercalar, a continuación de la expresión “Fomento y Turismo” y antes del punto y aparte (.), la frase “, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 2”. <b>(Indicación N° 3 ter (a). Unanimidad 3x0).</b></p> <p><b>Letra d)</b></p> <p>Agregar después del punto y aparte (.) que pasa a ser punto y seguido (.), la frase: “En el cumplimiento de esta función deberá coordinarse</p>	<p>a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su comercialización. En el cumplimiento de esta función pondrá especial foco en los desafíos estratégicos del país y deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, <b>teniendo en consideración lo señalado en el artículo 2.</b></p> <p>d) Fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y, en especial, promover la instalación y consolidación de centros de investigación y desarrollo y centros tecnológicos de carácter regional o nacional, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. <b>En el cumplimiento de esta función deberá coordinarse especialmente</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>e) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados y la inserción de recursos humanos altamente calificados en instituciones académicas, centros de investigación y desarrollo, el sector público y el sector privado.</p> <p>f) Generar, en función de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las instituciones de educación superior, las instituciones públicas o privadas que realizan investigación científica y tecnológica, y los demás actores del Sistema.</p>	<p>e) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados y la inserción de recursos humanos altamente calificados en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, así como otros organismos del Estado y el sector privado. En este ámbito deberá coordinarse con las Secretarías de Estado que corresponda.</p> <p>f) Generar, en coordinación con otros organismos públicos del Sistema, y en función de los desafíos estratégicos del país y de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan</p>	<p>especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción, en consideración a lo señalado en el artículo 2". <b>(Indicaciones N°s. 3 ter (c) y 5 ter. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p><b>con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción, en consideración a lo señalado en el artículo 2.</b></p> <p>e) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados y la inserción de recursos humanos altamente calificados en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, así como otros organismos del Estado y el sector privado. En este ámbito deberá coordinarse con las Secretarías de Estado que corresponda.</p> <p>f) Generar, en coordinación con otros organismos públicos del Sistema, y en función de los desafíos estratégicos del país y de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan investigación científica,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>g) Fomentar la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores productivos y la sociedad. En este ámbito deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>h) Contribuir a la formación de una cultura científica y tecnológica en el país, promoviendo la comprensión, valoración y difusión de la ciencia y tecnología e innovación derivada de la</p>	<p>investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica, y los demás actores del Sistema.</p> <p>g) Fomentar la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores productivos y la sociedad y, especialmente, promover y fortalecer la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos. En este ámbito deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a través de éste con el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y la Corporación de Fomento de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>h) Contribuir a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, tecnología e innovación en el país, en todos los ámbitos.</p>		<p>desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica, y los demás actores del Sistema.</p> <p>g) Fomentar la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores productivos y la sociedad y, especialmente, promover y fortalecer la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos. En este ámbito deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a través de éste con el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y la Corporación de Fomento de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>h) Contribuir a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, tecnología e innovación en el país, en todos los ámbitos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>investigación científico-tecnológica en la sociedad. En este ámbito deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Educación.</p> <p>i) Promover la inversión y participación, así como otros aportes, que puedan realizar personas y entidades privadas en el ámbito de la ciencia y tecnología.</p>	<p>i) Promover la inversión y participación, así como otros aportes, que puedan realizar personas y entidades privadas en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.</p>	<p>°°°</p> <p><b>Letra j), nueva</b></p> <p>Intercalar la siguiente letra j), nueva, pasando la actual a ser k), y así sucesivamente:</p> <p>“j) Generar y dirigir instancias de coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos.</p> <p>Se entenderá por institutos tecnológicos y de investigación públicos a las instituciones que formen parte de la Administración del Estado; y a las personas jurídicas de</p>	<p>i) Promover la inversión y participación, así como otros aportes, que puedan realizar personas y entidades privadas en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.</p> <p><b>j) Generar y dirigir instancias de coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos.</b></p> <p><b>Se entenderá por institutos tecnológicos y de investigación públicos a las instituciones que formen parte de la Administración del Estado; y a las personas</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>j) Velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional.</p> <p>k) Velar por el desarrollo y promoción de la actividad espacial en el país. En este ámbito, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>l) Fomentar la vinculación, la colaboración y la cooperación,</p>	<p>j) Velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional.</p> <p>k) Velar por el desarrollo y promoción de la actividad espacial en el país. En este ámbito, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>l) Fomentar la vinculación, la</p>	<p>derecho privado sin fines de lucro en las que el Estado tenga participación o representación; excluidas las instituciones de educación superior; que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.”.</p> <p><b>(Indicación N° 3 quáter (a). Unanimidad 3x0).</b></p> <p>ooo</p>	<p><b>jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en las que el Estado tenga participación o representación; excluidas las instituciones de educación superior; que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.</b></p> <p>k) Velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional.</p> <p>l) Velar por el desarrollo y promoción de la actividad espacial en el país. En este ámbito, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>m) Fomentar la vinculación, la colaboración y la cooperación, a nivel nacional e internacional,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>a nivel nacional e internacional, en el ámbito de los sectores a su cargo.</p> <p>m) Las demás funciones que la ley le encomiende.</p>	<p>colaboración y la cooperación, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de los sectores a su cargo.</p> <p>m) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre ciencia y tecnología, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>n) Colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico asociadas a los ámbitos de acción de estos últimos y de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos competentes.</p> <p>o) Las demás funciones que la ley le encomiende.</p>		<p>en el ámbito de los sectores a su cargo.</p> <p><b>n)</b> Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre ciencia y tecnología, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p><b>o)</b> Colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico asociadas a los ámbitos de acción de estos últimos y de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos competentes.</p> <p><b>p)</b> Las demás funciones que la ley le encomiende.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia y tecnología, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.</p> <p>b) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados,</p>	<p>Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.</p> <p>b) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados,</p>	<p><b>Artículo 5</b></p>	<p>Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.</p> <p>b) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>nacionales e internacionales, los que podrán considerar la transferencia de recursos, debiendo en dicho caso someterse a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.</p> <p>c) Realizar o encargar estudios e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación.</p> <p>d) Establecer vínculos de colaboración y cooperación, así como participar en organismos internacionales en el ámbito de ciencia y tecnología, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos de la Administración del Estado.</p> <p>e) Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado y de entidades o personas del sector privado,</p>	<p>nacionales e internacionales, los que podrán considerar la transferencia de recursos, debiendo en dicho caso someterse a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.</p> <p>c) Realizar o <u>encargar estudios</u> e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación.</p> <p>d) Establecer vínculos de colaboración y cooperación, así como participar en organismos internacionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos de la Administración del Estado.</p> <p>e) Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado y de entidades o personas del sector privado,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra c)</b></p> <p>Intercalar luego de la frase “encargar estudios” la expresión “, análisis prospectivos”. <b>(Indicación N° 5 quáter . Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>nacionales e internacionales, los que podrán considerar la transferencia de recursos, debiendo en dicho caso someterse a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.</p> <p>c) Realizar o encargar estudios, <b>análisis prospectivos</b> e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación.</p> <p>d) Establecer vínculos de colaboración y cooperación, así como participar en organismos internacionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos de la Administración del Estado.</p> <p>e) Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado y de entidades o personas del sector privado,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>información y antecedentes respecto de ciencia y tecnología.</p> <p>f) Otorgar reconocimientos a personas e instituciones que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las ciencias y la tecnología, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.</p> <p>g) Desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia y tecnología e innovación derivada de la investigación científico-tecnológica en la sociedad, debiendo coordinarse especialmente con los Ministerios de Educación y de Economía, Fomento y Turismo.</p>	<p>información y antecedentes respecto de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, debiendo coordinarse, en lo que corresponda, con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>f) Otorgar reconocimientos a personas e instituciones que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las ciencias, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.</p> <p>g) Desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica en la sociedad.</p>		<p>información y antecedentes respecto de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, debiendo coordinarse, en lo que corresponda, con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>f) Otorgar reconocimientos a personas e instituciones que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las ciencias, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.</p> <p>g) Desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica en la sociedad.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>h) Mantener y gestionar información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia y tecnología, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.</p> <p>i) Las demás atribuciones que la ley le otorgue.</p>	<p>h) Mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.</p> <p>i) Solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración y homologación de normas técnicas sobre procesos y recintos de investigación científico-tecnológica, las que podrán ser declaradas como normas oficiales mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio.</p> <p>j) Elaborar manuales de buenas prácticas en materia de actividades, procesos o instalaciones para la investigación científica, desarrollo experimental e</p>		<p>h) Mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.</p> <p>i) Solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración y homologación de normas técnicas sobre procesos y recintos de investigación científico-tecnológica, las que podrán ser declaradas como normas oficiales mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio.</p> <p>j) Elaborar manuales de buenas prácticas en materia de actividades, procesos o instalaciones para la investigación científica, desarrollo experimental e</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>innovación de base científico-tecnológica.</p>	<p>°°°</p> <p><b>Letra k), nueva</b></p> <p>Intercalar la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser l):</p> <p>“k) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones del Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares”. <b>(Indicación N° 5 quinquies. Unanimidad 3x0).</b></p> <p>°°°</p> <p><b>Letra l), nueva</b></p> <p>Intercalar la siguiente letra l), nueva, reordenándose los siguientes:</p> <p>“l) Solicitar a las universidades, que se encuentren acreditadas en el área de investigación, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.129, para que, de conformidad a su misión, colaboren en la elaboración de</p>	<p>innovación de base científico-tecnológica.</p> <p><b>k) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones del Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.</b></p> <p><b>l) Solicitar a las universidades, que se encuentren acreditadas en el área de investigación, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.129, para que, de conformidad a su misión,</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
		k) Las demás atribuciones que la ley le otorgue.	políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional. En el cumplimiento de esta atribución, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Educación.”. <b>(Indicación N° 5 quinquies (a). Unanimidad 3x0).</b> °°°	<b>colaboren en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional. En el cumplimiento de esta atribución, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Educación.</b> <b>m) Las demás atribuciones que la ley le otorgue.</b>
	<p style="text-align: center;">Párrafo 2° De la organización interna del Ministerio</p> <p>Artículo 6.- De la organización del Ministerio de Ciencia y Tecnología. El Ministerio se organizará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología.</p> <p>b) El Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia y Tecnología.</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo 2° De la organización interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 6.- De la organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio se organizará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>b) El Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>		<p style="text-align: center;">Párrafo 2° De la organización interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 6.- De la organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio se organizará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>b) El Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b></p>	<p>c) Las Secretarías Regionales Ministeriales.</p> <p>Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio, tales como: políticas de ciencia y tecnología; coordinación intersectorial e interinstitucional; estudios, estadísticas e indicadores de ciencia y tecnología; y difusión y cultura de ciencia y tecnología.</p>	<p>c) Las Secretarías Regionales Ministeriales.</p> <p>Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio, tales como: políticas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica; coordinación intersectorial e interinstitucional; estudios, prospectiva, estadísticas e indicadores; y difusión y cultura de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.</p>		<p>c) Las Secretarías Regionales Ministeriales.</p> <p>Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio, tales como: políticas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica; coordinación intersectorial e interinstitucional; estudios, prospectiva, estadísticas e indicadores; y difusión y cultura de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Adicionalmente, el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología constituirá, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", un consejo asesor ministerial para el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector. En su conformación deberá considerar personas de destacada trayectoria provenientes del campo de la investigación científica y la academia, resguardando la diversidad de disciplinas; así como profesionales provenientes del campo de la tecnología y del sector empresarial o productivo.</p>	<p>Adicionalmente, el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación constituirá, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", un consejo asesor ministerial para el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector. En su conformación deberá considerar personas de destacada labor provenientes de los campos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la academia; así como personas provenientes del sector empresarial o productivo. Su integración deberá propender al equilibrio de género y a una adecuada representación de las regiones, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias.</p>		<p>Adicionalmente, el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación constituirá, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", un consejo asesor ministerial para el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector. En su conformación deberá considerar personas de destacada labor provenientes de los campos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la academia; así como personas provenientes del sector empresarial o productivo. Su integración deberá propender al equilibrio de género y a una adecuada representación de las regiones, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias.</p>
	<p>Artículo 7.- De las Secretarías Regionales Ministeriales. El Ministerio se desconcentrará territorialmente en cuatro Secretarías Regionales Ministeriales, que estarán a</p>	<p>Artículo 7.- De las Secretarías Regionales Ministeriales. El Ministerio se desconcentrará territorialmente en <u>cuatro</u> Secretarías Regionales Ministeriales, que estarán a</p>	<p><b>Artículo 7</b> Reemplazar la palabra "cuatro" por la expresión "cinco". <b>(Indicación N° 6 bis.</b></p>	<p>Artículo 7.- De las Secretarías Regionales Ministeriales. El Ministerio se desconcentrará territorialmente en <b>cinco</b> Secretarías Regionales Ministeriales, que estarán a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>cargo de un Secretario o Secretaria Regional Ministerial de Ciencia y Tecnología, y que representarán al Ministerio en una o más regiones.</p> <p>Mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales, así como la ciudad, distinta de Santiago, en la que tendrá su asiento cada Secretario o Secretaria Regional Ministerial. Para efecto de estas definiciones se deberán considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, además de sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.</p>	<p>cargo de un Secretario o Secretaria Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que representarán al Ministerio en una o más regiones.</p>	<p><b>Unanimidad 3x0).</b></p> <p>°°°</p> <p>Agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor:</p> <p>“Mediante uno o más decretos supremos, expedidos a través del Ministerio, se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales, así como la ciudad en la que tendrá su asiento cada Secretario o Secretaria Regional Ministerial. Para efecto de estas definiciones se deberán considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, además de sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.</p> <p>Cada Secretaría Regional Ministerial dispondrá de una</p>	<p>cargo de un Secretario o Secretaria Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que representarán al Ministerio en una o más regiones.</p> <p><b>Mediante uno o más decretos supremos, expedidos a través del Ministerio, se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales, así como la ciudad en la que tendrá su asiento cada Secretario o Secretaria Regional Ministerial. Para efecto de estas definiciones se deberán considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, además de sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.</b></p> <p><b>Cada Secretaría Regional Ministerial dispondrá de una</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>organización interna adecuada para relacionarse regularmente con las unidades de los gobiernos regionales cuyas funciones y tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación y con otros actores del Sistema.”.  <b>(Indicación N° 6 ter. Unanimidad 3x0).</b>            °°°</p>	<p><b>organización interna adecuada para relacionarse regularmente con las unidades de los gobiernos regionales cuyas funciones y tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación y con otros actores del Sistema.</b></p>
	<p>Artículo 8.- Funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar, los planes y programas de ciencia y tecnología que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.</p> <p>b) Participar en la elaboración de políticas, planes, programas</p>	<p>Artículo 8.- Funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar, los planes y programas de ciencia, tecnología e innovación de base científica tecnológica que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.</p> <p>b) Participar en la elaboración de políticas, planes, programas</p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p><b>Letra b)</b></p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“b) Participar en la elaboración de políticas, planes, programas</p>	<p>Artículo 8.- Funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar, los planes y programas de ciencia, tecnología e innovación de base científica tecnológica que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.</p> <p><b>b) Participar en la elaboración de políticas, planes,</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>e instrumentos del Ministerio que tengan incidencia en las respectivas regiones.</p> <p>c) Apoyar técnicamente a los gobiernos regionales en la elaboración y revisión de sus estrategias de desarrollo en el ámbito de ciencia y tecnología y en la definición de marcos estratégicos que orienten el gasto de los recursos regionales destinados a estas actividades, en el marco de las políticas generales del Ministerio.</p>	<p>e instrumentos del Ministerio que tengan incidencia en las respectivas regiones, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.</p> <p>c) Apoyar técnicamente a los gobiernos de las respectivas regiones en la elaboración y revisión de sus políticas y estrategias de desarrollo en los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y en la definición de marcos estratégicos que orienten el gasto de los recursos regionales destinados a estas actividades, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18.</p>	<p>e instrumentos del Ministerio que tengan incidencia o perspectiva regional, considerando para ello las estrategias de desarrollo y de ciencia, tecnología e innovación adoptadas por las regiones sobre las que tenga competencia, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.”. <b>(Indicación N° 6 septies (a). Unanimidad 3x0).</b></p> <p><b>Letra d)</b></p>	<p><b>programas e instrumentos del Ministerio que tengan incidencia o perspectiva regional, considerando para ello las estrategias de desarrollo y de ciencia, tecnología e innovación adoptadas por las regiones sobre las que tenga competencia, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.</b></p> <p>c) Apoyar técnicamente a los gobiernos de las respectivas regiones en la elaboración y revisión de sus políticas y estrategias de desarrollo en los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y en la definición de marcos estratégicos que orienten el gasto de los recursos regionales destinados a estas actividades, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>d) Promover la coordinación y el desarrollo de iniciativas conjuntas entre las regiones sobre las que tenga competencia la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en el marco de las políticas generales del Ministerio.</p> <p>e) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.</p>	<p>d) Promover <u>la coordinación y el desarrollo</u> de iniciativas conjuntas entre las regiones sobre las que tenga competencia la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en el marco de las políticas generales del Ministerio.</p> <p>e) Participar en las instancias público-privadas que se establezcan en las respectivas regiones para la definición de estrategias relacionadas con el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>f) Promover la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos en las respectivas regiones y fomentar la vinculación público-privada para el desarrollo de iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica. En este ámbito, deberá coordinarse con todas</p>	<p>Reemplazar la expresión “la coordinación y” por “instancias de coordinación entre los actores regionales del Sistema e impulsar”. <b>(Indicación N° 6 octies. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>d) Promover <b>instancias de coordinación entre los actores regionales del Sistema e impulsar</b> el desarrollo de iniciativas conjuntas entre las regiones sobre las que tenga competencia la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en el marco de las políticas generales del Ministerio.</p> <p>e) Participar en las instancias público-privadas que se establezcan en las respectivas regiones para la definición de estrategias relacionadas con el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>f) Promover la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos en las respectivas regiones y fomentar la vinculación público-privada para el desarrollo de iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica. En este ámbito, deberá coordinarse con todas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>las instituciones y, especialmente, con las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>g) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.</p>		<p>las instituciones y, especialmente, con las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>g) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.</p>
<p><b>LEY N° 18.834 SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</b></p>	<p>Artículo 9. - Normas aplicables al personal del Ministerio y rendición de cuentas. El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.</p> <p>Cada año, a más tardar en el mes de abril, el Ministro o</p>	<p>Artículo 9.- Normas aplicables al personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y rendición de cuentas. El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que señala, y su legislación complementaria.</p> <p>Cada año, a más tardar en el mes de abril, el Ministro o</p>		<p>Artículo 9. - Normas aplicables al personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y rendición de cuentas. El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que señala, y su legislación complementaria.</p> <p>Cada año, a más tardar en el mes de abril, el Ministro o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY N° 18.575 SOBRE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b></p> <p>Artículo 72.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70.</p> <p>En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.</p>	<p>Ministra de Ciencia y Tecnología deberá dar una única cuenta pública que contenga el resultado de la evaluación de las acciones emprendidas en ciencia y tecnología el año anterior, según lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En la misma instancia deberá presentar los resultados e impactos de mediano y largo plazo de las acciones emprendidas por el Ministerio.</p> <p>Dicha cuenta deberá contener, al menos, indicadores finales de efectividad de todas las acciones emprendidas por el Ministerio y por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, así como un resumen de todos aquellos informes que el Ministerio y la</p>	<p>Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá dar una única cuenta pública que contenga las acciones emprendidas por el Ministerio el año anterior, según lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>Dicha cuenta deberá contener, al menos, los objetivos de mediano y largo plazo de las políticas del Ministerio y un análisis de su impacto en el Sistema, indicadores de efectividad de las acciones emprendidas por el Ministerio y por la Agencia Nacional de</p>		<p>Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá dar una única cuenta pública que contenga las acciones emprendidas por el Ministerio el año anterior, según lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>Dicha cuenta deberá contener, al menos, los objetivos de mediano y largo plazo de las políticas del Ministerio y un análisis de su impacto en el Sistema, indicadores de efectividad de las acciones emprendidas por el Ministerio y por la Agencia Nacional de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deban remitir al Congreso Nacional en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.</p> <p>La cuenta deberá ser publicada en la página web del Ministerio, y será remitida a las comisiones con competencia sobre las materias de ciencia y tecnología de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.</p>	<p>Investigación y Desarrollo, además de un resumen de aquellos informes que el Ministerio y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deban remitir al Congreso Nacional en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.</p> <p>La cuenta deberá ser presentada ante las comisiones con competencia sobre las materias de ciencia, tecnología e innovación de la Cámara de Diputados y del Senado y ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en una misma sesión. Además, deberá ser publicada en la página web del Ministerio.</p>		<p>Investigación y Desarrollo, además de un resumen de aquellos informes que el Ministerio y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deban remitir al Congreso Nacional en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.</p> <p>La cuenta deberá ser presentada ante las comisiones con competencia sobre las materias de ciencia, tecnología e innovación de la Cámara de Diputados y del Senado y ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en una misma sesión. Además, deberá ser publicada en la página web del Ministerio.</p>
	<p><b>TÍTULO III</b> De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo</p> <p>Párrafo 1° Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 10.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia"), como un servicio</p>	<p><b>TÍTULO III</b> De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo</p> <p>Párrafo 1° Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 10.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia"), como un servicio</p>		<p><b>TÍTULO III</b> De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo</p> <p>Párrafo 1° Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 10.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia"), como un servicio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>LEY N° 19.882 REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA</b></p>	<p>público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.</p> <p>La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia y tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.</p> <p>El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.</p>	<p>público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.</p> <p>La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.</p> <p>El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.</p>		<p>público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.</p> <p>La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.</p> <p>El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.</p>
	<p>Artículo 11.- Atribuciones de la Agencia. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 11.- Atribuciones de la Agencia. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p>		<p>Artículo 11.- Atribuciones de la Agencia. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Ejecutar programas o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>a) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la generación de conocimiento en ciencias naturales y exactas, ciencias sociales, artes y humanidades; el desarrollo tecnológico; y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica.</p> <p>b) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la generación, instalación o fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de ciencia y tecnología a nivel nacional y regional.</p> <p>c) Ejecutar programas o instrumentos que permitan o hagan más eficiente el acceso a insumos, infraestructura y servicios para el desarrollo de ciencia y tecnología.</p> <p>d) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la investigación científica y el</p>	<p>a) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la generación de conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología; el desarrollo tecnológico; y la innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>b) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la generación, instalación o fortalecimiento de capacidades para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional y regional.</p> <p>c) Ejecutar programas o instrumentos que permitan o hagan más eficiente el acceso a insumos, infraestructura y servicios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional o regional.</p> <p>d) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la investigación científica y</p>		<p>instrumentos que promuevan la generación de conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología; el desarrollo tecnológico; y la innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>b) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la generación, instalación o fortalecimiento de capacidades para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional y regional.</p> <p>c) Ejecutar programas o instrumentos que permitan o hagan más eficiente el acceso a insumos, infraestructura y servicios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional o regional.</p> <p>d) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la investigación científica y tecnológica de manera</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>desarrollo tecnológico de manera asociativa.</p> <p>e) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la formación, en Chile o en el extranjero, de profesionales e investigadores altamente calificados.</p> <p>f) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la inserción y atracción de recursos humanos altamente calificados, en instituciones académicas, centros de investigación, el Estado y el sector productivo.</p> <p>g) Ejecutar programas o instrumentos que contribuyan a la generación o fortalecimiento de redes u otras instancias de cooperación nacional e internacional en ciencia y tecnología.</p> <p>h) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la</p>	<p>tecnológica de manera asociativa.</p> <p>e) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la formación, en Chile o en el extranjero, de profesionales e investigadores altamente calificados.</p> <p>f) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la inserción y atracción de recursos humanos altamente calificados, en instituciones académicas; centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, públicos o privados; además del Estado, y el sector productivo.</p> <p>g) Ejecutar programas o instrumentos que contribuyan a la generación o fortalecimiento de redes u otras instancias de cooperación nacional e internacional en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>h) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la</p>		<p>asociativa.</p> <p>e) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la formación, en Chile o en el extranjero, de profesionales e investigadores altamente calificados.</p> <p>f) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la inserción y atracción de recursos humanos altamente calificados, en instituciones académicas; centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, públicos o privados; además del Estado, y el sector productivo.</p> <p>g) Ejecutar programas o instrumentos que contribuyan a la generación o fortalecimiento de redes u otras instancias de cooperación nacional e internacional en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>h) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la transferencia de conocimiento y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>transferencia de conocimiento y tecnología a través de la colaboración y vinculación de las instituciones que realizan investigación y desarrollo, en especial las universidades y centros científico-tecnológicos, con los sectores productivos, las empresas y el sector público.</p> <p>i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación en ciencia y tecnología.</p> <p>j) Elaborar e implementar las bases de concursos, convocatorias y evacuar todo acto administrativo que sea necesario para la ejecución de los programas o instrumentos indicados precedentemente, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio.</p> <p>k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información científica nacional e internacional para fines de investigación, educación e</p>	<p>transferencia de conocimiento y tecnología a través de la colaboración y vinculación de las instituciones que realizan investigación y desarrollo, en especial las universidades y centros científico-tecnológicos, con los sectores productivos, las empresas y el sector público.</p> <p>i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>j) Elaborar e implementar las bases de concursos, convocatorias y evacuar todo acto administrativo que sea necesario para la ejecución de los programas o instrumentos indicados precedentemente, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio.</p> <p>k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información científica nacional e internacional para fines de investigación, educación e</p>		<p>tecnología a través de la colaboración y vinculación de las instituciones que realizan investigación y desarrollo, en especial las universidades y centros científico-tecnológicos, con los sectores productivos, las empresas y el sector público.</p> <p>i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>j) Elaborar e implementar las bases de concursos, convocatorias y evacuar todo acto administrativo que sea necesario para la ejecución de los programas o instrumentos indicados precedentemente, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio.</p> <p>k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información científica nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>innovación.</p> <p>l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.</p> <p>m) Solicitar cauciones a los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta.</p> <p>n) Coordinarse especialmente, en los niveles que corresponda, con los Ministerios de Educación y de Economía, Fomento y Turismo, y con la Corporación de Fomento de la Producción, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de la participación o colaboración de dichas instituciones o de la información que puedan proporcionar.</p>	<p>innovación.</p> <p>l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.</p> <p>m) Solicitar cauciones a los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta.</p> <p>n) Coordinarse, en los niveles que corresponda, y en el marco de sus respectivas competencias, con los Ministerios de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, y otras Secretarías de Estado; con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda; y con la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de la participación o colaboración de estos organismos o de la información que puedan</p>		<p>l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.</p> <p>m) Solicitar cauciones a los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta.</p> <p>n) Coordinarse, en los niveles que corresponda, y en el marco de sus respectivas competencias, con los Ministerios de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, y otras Secretarías de Estado; con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda; y con la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de la participación o colaboración de estos organismos o de la información que puedan proporcionar.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center"><b>LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL TÍTULO XXXIII DE LAS PERSONAS JURIDICAS</b></p>	<p>o) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos. Del mismo modo, la Agencia está facultada para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Ciencia y Tecnología y de Hacienda.</p> <p>En ningún caso la Agencia</p>	<p>proporcionar.</p> <p>o) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos e innovación de base científico-tecnológica. Del mismo modo, la Agencia está facultada para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Hacienda.</p> <p>En ningún caso la Agencia</p>		<p>o) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos e innovación de base científico-tecnológica. Del mismo modo, la Agencia está facultada para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Hacienda.</p> <p>En ningún caso la Agencia podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.</p> <p>p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>q) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p>	<p>obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.</p> <p>p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>q) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p>		<p>entidades a cuya constitución o integración contribuya.</p> <p>p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>q) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p>
	<p><b>Párrafo 2°</b> De la organización interna de la Agencia</p> <p>Artículo 12.- De la organización interna de la Agencia. La Agencia estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior de servicio.</p> <p>El Director Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización</p>	<p><b>Párrafo 2°</b> De la organización interna de la Agencia</p> <p>Artículo 12.- De la organización interna de la Agencia. La Agencia estará a cargo de un Director o Directora Nacional, quien será el jefe superior de servicio.</p> <p>El Director o Directora Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización</p>		<p><b>Párrafo 2°</b> De la organización interna de la Agencia</p> <p>Artículo 12.- De la organización interna de la Agencia. La Agencia estará a cargo de un Director o Directora Nacional, quien será el jefe superior de servicio.</p> <p>El Director o Directora Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.</p>	<p>interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.</p>		<p>interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.</p>
	<p>Artículo 13.- Del Director Nacional. El Director Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia y sus bienes.</p> <p>b) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Agencia, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos institucionales, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>c) Informar al Ministro o Ministra</p>	<p>Artículo 13.- Del Director o Directora Nacional. El Director o Directora Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia y sus bienes.</p> <p>b) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Agencia, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos institucionales, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>c) Informar al Ministro o Ministra</p>	<p><b>Artículo 13</b></p>	<p>Artículo 13.- Del Director o Directora Nacional. El Director o Directora Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia y sus bienes.</p> <p>b) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Agencia, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos institucionales, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.</p> <p>c) Informar al Ministro o Ministra</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>de Ciencia y Tecnología en los asuntos propios de la Agencia y asesorarlo respecto del diseño de programas e instrumentos que esta última deberá ejecutar.</p> <p>d) Conformar comités técnicos o de expertos, permanentes o temporales, integrados por funcionarios de la Agencia, representantes de los ministerios que forman parte del Sistema, representantes de otros entes públicos o por personas calificadas ajenas a la Administración del Estado, con el objeto de apoyar y asesorar al Director en la elaboración de bases y en la adjudicación de los concursos o convocatorias que ejecute la Agencia.</p> <p>e) Adjudicar los concursos o convocatorias para la asignación de las</p>	<p>de Ciencia, Tecnología e Innovación en los asuntos propios de la Agencia y asesorarlo respecto del diseño de programas e instrumentos que esta última deberá ejecutar.</p> <p>d) Conformar comités técnicos o de expertos, permanentes o temporales, integrados por funcionarios de la Agencia, representantes de los ministerios que forman parte del Sistema, representantes de otros entes públicos o por personas calificadas ajenas a la Administración del Estado, con el objeto de apoyar y asesorar al Director o Directora en la elaboración de bases y en la adjudicación de los concursos o convocatorias que ejecute la Agencia. Una resolución definirá los procedimientos de conformación y el funcionamiento de estos comités. Dichos procedimientos deberán ser públicos y transparentes.</p> <p>e) Adjudicar los concursos o convocatorias para la asignación de las</p>		<p>de Ciencia, Tecnología e Innovación en los asuntos propios de la Agencia y asesorarlo respecto del diseño de programas e instrumentos que esta última deberá ejecutar.</p> <p>d) Conformar comités técnicos o de expertos, permanentes o temporales, integrados por funcionarios de la Agencia, representantes de los ministerios que forman parte del Sistema, representantes de otros entes públicos o por personas calificadas ajenas a la Administración del Estado, con el objeto de apoyar y asesorar al Director o Directora en la elaboración de bases y en la adjudicación de los concursos o convocatorias que ejecute la Agencia. Una resolución definirá los procedimientos de conformación y el funcionamiento de estos comités. Dichos procedimientos deberán ser públicos y transparentes.</p> <p>e) Adjudicar los concursos o convocatorias para la asignación de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>subvenciones, préstamos o cualquier tipo de ayudas que otorgue la Agencia, previa propuesta de uno o más comités técnicos o de expertos, según lo establecido en el literal anterior.</p> <p>f) Reprogramar, prorrogar u otorgar nuevos plazos respecto a obligaciones no monetarias de los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta la Agencia. Esta facultad sólo podrá ejercerla en casos calificados y de forma fundada, debiendo obtener previamente la autorización del Ministerio.</p> <p>Un reglamento expedido a través del Ministerio regulará las condiciones para el ejercicio de esta facultad.</p> <p>g) Encomendar la ejecución de acciones o servicios y entregar la administración de bienes o derechos de cualquier naturaleza de que sea titular la Agencia a personas o instituciones públicas o privadas, mediante la</p>	<p>subvenciones, préstamos o cualquier tipo de ayudas que otorgue la Agencia, previa propuesta de uno o más comités técnicos o de expertos, según lo establecido en el literal anterior.</p> <p>f) Reprogramar, prorrogar u otorgar nuevos plazos respecto a obligaciones no monetarias de los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta la Agencia. Esta facultad sólo podrá ejercerla en casos calificados y de forma fundada, debiendo obtener previamente la autorización del Ministerio.</p> <p>Un reglamento expedido a través del Ministerio regulará las condiciones para el ejercicio de esta facultad.</p> <p>g) Encomendar la ejecución de acciones o servicios y entregar la administración de bienes o derechos de cualquier naturaleza de que sea titular la Agencia a personas o instituciones públicas o privadas, mediante la</p>	<p><b>Letra g)</b></p> <p>Intercalar luego de la expresión “Agencia”, la segunda vez que aparece, y antes del punto y aparte (.), la expresión “, a excepción de la definición de los programas e instrumentos que deba ejecutar”. <b>(Indicación</b></p>	<p>subvenciones, préstamos o cualquier tipo de ayudas que otorgue la Agencia, previa propuesta de uno o más comités técnicos o de expertos, según lo establecido en el literal anterior.</p> <p>f) Reprogramar, prorrogar u otorgar nuevos plazos respecto a obligaciones no monetarias de los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta la Agencia. Esta facultad sólo podrá ejercerla en casos calificados y de forma fundada, debiendo obtener previamente la autorización del Ministerio.</p> <p>Un reglamento expedido a través del Ministerio regulará las condiciones para el ejercicio de esta facultad.</p> <p>g) Encomendar la ejecución de acciones o servicios y entregar la administración de bienes o derechos de cualquier naturaleza de que sea titular la Agencia a personas o instituciones públicas o privadas, mediante la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>celebración de convenios, para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia.</p> <p>h) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia, así como de sus propias atribuciones.</p> <p>i) Delegar las atribuciones propias y las de la Agencia en funcionarios de su dependencia, a excepción de la establecida en la letra f) de este artículo</p>	<p>celebración de convenios, para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones de la <u>Agencia</u>.</p> <p>h) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia, así como de sus propias atribuciones.</p> <p>i) Delegar las atribuciones propias y las de la Agencia en funcionarios de su dependencia, a excepción de la establecida en la letra f) de este artículo</p>	<p><b>N° 7 bis. Unanimidad 3x0).</b></p> <p>Agregar luego del punto y aparte (.) que pasa a ser punto y seguido (.), lo siguiente: “Dichos convenios deberán contemplar cláusulas que permitan a la Agencia ponerles fin de forma anticipada por razones de interés general o en el evento que no se esté dando cumplimiento a los objetivos tenidos en cuenta para su celebración.”. <b>(Indicaciones N°s. 7 ter (a) y 7 ter. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>celebración de convenios, para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia, <b>a excepción de la definición de los programas e instrumentos que deba ejecutar. Dichos convenios deberán contemplar cláusulas que permitan a la Agencia ponerles fin de forma anticipada por razones de interés general o en el evento que no se esté dando cumplimiento a los objetivos tenidos en cuenta para su celebración.</b></p> <p>h) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia, así como de sus propias atribuciones.</p> <p>i) Delegar las atribuciones propias y las de la Agencia en funcionarios de su dependencia, a excepción de la establecida en la letra f) de este artículo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	j) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.	j) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.		j) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.
<p align="center"><b>LEY N° 18.834 SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</b></p>	<p>Artículo 14.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.</p> <p>El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director, en la que deberán precisarse las referidas</p>	<p>Artículo 14.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.</p> <p>El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director o Directora Nacional, en la que deberán</p>		<p>Artículo 14.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.</p> <p>El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director o Directora Nacional, en la que deberán</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	funciones. Dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.	precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.		precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.
	<p>Artículo 15.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:</p> <p>a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>b) Los recursos otorgados por leyes especiales.</p> <p>c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.</p> <p>d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones</p>	<p>Artículo 15.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:</p> <p>a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>b) Los recursos otorgados por leyes especiales.</p> <p>c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.</p> <p>d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones</p>		<p>Artículo 15.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:</p> <p>a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>b) Los recursos otorgados por leyes especiales.</p> <p>c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.</p> <p>d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center"><b>DECRETO LEY N°1.263, DE 1975 ORGÁNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO</b></p>	<p>hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.</p> <p>f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.</p> <p>g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.</p> <p>h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.</p> <p>La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.</p>	<p>hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.</p> <p>f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.</p> <p>g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.</p> <p>h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.</p> <p>La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.</p>		<p>hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.</p> <p>f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.</p> <p>g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.</p> <p>h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.</p> <p>La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.</p>
	<p align="center"><b>TÍTULO IV</b> Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología e innovación</p> <p align="center">Párrafo 1° De la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el</p>	<p align="center"><b>TÍTULO IV</b> Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología e innovación</p> <p align="center">Párrafo 1° De la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el</p>		<p align="center"><b>TÍTULO IV</b> Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología e innovación</p> <p align="center">Párrafo 1° De la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo</p> <p>Artículo 16.- Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo (en adelante también "la Estrategia"), la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país, generando un marco que oriente las políticas públicas y los instrumentos de apoyo a la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>La Estrategia deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de las tendencias globales y de las oportunidades y desafíos para</p>	<p>Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo</p> <p>Artículo 16.- Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo (en adelante también "la Estrategia"), la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país, generando un marco que oriente las políticas públicas y los instrumentos de apoyo a la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>La Estrategia deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de las tendencias globales y análisis prospectivos de las</p>	<p><b>Artículo 16</b></p> <p><b>Inciso segundo</b></p>	<p>Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo</p> <p>Artículo 16.- Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo (en adelante también "la Estrategia"), la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país, generando un marco que oriente las políticas públicas y los instrumentos de apoyo a la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>La Estrategia deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de las tendencias globales y análisis prospectivos de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>el desarrollo inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; propuestas para el desarrollo nacional basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación; orientaciones sobre prioridades estratégicas para el gasto público en materias de ciencia, tecnología e innovación; y criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema en el mediano y largo plazo.</p> <p>Una revisión de la Estrategia deberá ser presentada al Presidente o Presidenta de la República al inicio de su mandato, a más tardar en el mes de marzo. Esta servirá como orientación para la elaboración de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a la que se refiere el Párrafo 2° del presente Título.</p> <p>Para la revisión de la Estrategia se deberán contemplar</p>	<p>oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; propuestas para el desarrollo del país, a nivel nacional o regional, basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación; orientaciones sobre prioridades estratégicas para el gasto público en materias de ciencia, tecnología e innovación, y criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema en el mediano y largo plazo.</p> <p>Una revisión de la Estrategia deberá ser presentada al Presidente o Presidenta de la República al inicio de su mandato, a más tardar en el mes de marzo. Esta servirá como orientación para la elaboración de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a la que se refiere el Párrafo 2° del presente Título.</p> <p>Para la elaboración o revisión de la Estrategia se deberán</p>	<p>Reemplazar la conjunción disyuntiva “o” ubicada en entre las palabras “nacional” y “regional” por la siguiente expresión: “y/o”. <b>(Indicación N° 7 quinquies. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; propuestas para el desarrollo del país, a nivel nacional <b>y/o</b> regional, basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación; orientaciones sobre prioridades estratégicas para el gasto público en materias de ciencia, tecnología e innovación, y criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema en el mediano y largo plazo.</p> <p>Una revisión de la Estrategia deberá ser presentada al Presidente o Presidenta de la República al inicio de su mandato, a más tardar en el mes de marzo. Esta servirá como orientación para la elaboración de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a la que se refiere el Párrafo 2° del presente Título.</p> <p>Para la elaboración o revisión de la Estrategia se deberán</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	espacios de participación y mecanismos de diálogo con los distintos actores del Sistema y la ciudadanía, a nivel nacional y regional.	contemplar procedimientos de participación y de diálogo con los distintos agentes del Sistema, los gobiernos regionales, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.		contemplar procedimientos de participación y de diálogo con los distintos agentes del Sistema, los gobiernos regionales, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.
	<p>Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTI").</p> <p>El Consejo Nacional de CTI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el</p>	<p>Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTI").</p> <p>El Consejo Nacional de CTI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el</p>	<p><b>Artículo 17</b></p>	<p>Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTI").</p> <p>El Consejo Nacional de CTI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</p> <p>El Consejo Nacional de CTI estará compuesto por su presidente y por catorce consejeros, debiendo reflejarse en su conformación una adecuada diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. Para ello, se contemplará la participación de profesionales de reconocida trayectoria en políticas de desarrollo y de ciencia, tecnología e innovación; personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; e investigadores de reconocida trayectoria en los campos de las artes y las humanidades, de las ciencias sociales, las ciencias naturales y exactas, y</p>	<p>Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</p> <p>El Consejo Nacional de CTI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de reconocida trayectoria en políticas de desarrollo y en ciencia, tecnología e innovación;</p>		<p>Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</p> <p>El Consejo Nacional de CTI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de reconocida trayectoria en políticas de desarrollo y en ciencia, tecnología e innovación; personas de destacado</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>la ingeniería.</p> <p>Los consejeros no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones, durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas y deberán renovarse por parcialidades. Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.</p> <p>En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia y Tecnología; de Economía, Fomento y Turismo; y de Educación; así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia y</p>	<p>personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.</p> <p>El Consejo Nacional de CTI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio <u>de las mismas</u>. <u>Un reglamento</u> regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.</p> <p>En el desarrollo de sus tareas el</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inciso cuarto</b></p> <p>Intercalar, después de la expresión “de las mismas.” y antes de “Un reglamento”, la siguiente frase: “Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.”. <b>(Indicaciones N°s. 9 bis y 9. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.</p> <p>El Consejo Nacional de CTI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas. <b>Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.</p> <p>En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTI</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Tecnología deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTI.</p>	<p>Consejo Nacional de CTI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con ciencia, tecnología e innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que estas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia.</p> <p>Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la</p>		<p>deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con ciencia, tecnología e innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que estas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia.</p> <p>Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>sesión, los temas tratados y las conclusiones a las que se arribó.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTI para el adecuado desempeño de sus tareas.</p>		<p>conclusiones a las que se arribó.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTI para el adecuado desempeño de sus tareas.</p>
	<p><b>Párrafo 2°</b> De la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Comité Interministerial para la Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18.- Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Existirá una Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "la Política"), la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el período presidencial respectivo.</p> <p>La Política será definida con</p>	<p><b>Párrafo 2°</b> De la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Comité Interministerial para la Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18.- Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Existirá una Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "la Política"), la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el período presidencial respectivo.</p> <p>La Política será definida con</p>		<p><b>Párrafo 2°</b> De la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Comité Interministerial para la Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18.- Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Existirá una Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "la Política"), la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el período presidencial respectivo.</p> <p>La Política será definida con</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>mirada sistémica y de corto y mediano plazo y deberá contener al menos: los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materia de desarrollo científico-tecnológico e innovación; prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o las estrategias regionales de desarrollo; ejes de acción; y metas de mediano plazo.</p> <p>La Política será propuesta al Presidente o Presidenta de la República por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido en el artículo 20, dentro de los cuatro primeros meses del período presidencial, y se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio, que deberá llevar la firma de los demás Ministros o Ministras de las carteras que forman parte de dicho Comité.</p>	<p>mirada sistémica y de corto y mediano plazo y deberá contener al menos: los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de desarrollo científico-tecnológico e innovación, y de recursos humanos altamente calificados; prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las estrategias regionales de desarrollo o en desafíos estratégicos sectoriales; ejes de acción, y metas de mediano plazo.</p> <p>La Política será propuesta al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los cuatro primeros meses del período presidencial, y se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio.</p>		<p>mirada sistémica y de corto y mediano plazo y deberá contener al menos: los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de desarrollo científico-tecnológico e innovación, y de recursos humanos altamente calificados; prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las estrategias regionales de desarrollo o en desafíos estratégicos sectoriales; ejes de acción, y metas de mediano plazo.</p> <p>La Política será propuesta al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los cuatro primeros meses del período presidencial, y se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Artículo 19.- Plan de Acción. La implementación de la Política se orientará a través de un Plan de Acción, el que será elaborado junto con la Política y revisado a más tardar en abril de cada año por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido en el artículo siguiente. Este plan deberá contener, a lo menos, los programas que lo integran, indicando el o los órganos públicos responsables; y la priorización de actividades, acciones y medidas específicas para el cumplimiento de dichos programas, los plazos de ejecución, las metas a alcanzar y los indicadores para su evaluación.</p> <p>El Plan de Acción, así como su revisión, serán aprobados mediante resolución del Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, firmada además</p>	<p>Artículo 19.- Plan de Acción. La implementación de la Política se orientará a través de un Plan de Acción, el que será elaborado junto con la Política y revisado a más tardar en abril de cada año por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido en el artículo siguiente. Este plan deberá contener, a lo menos, los programas que lo integran, indicando el o los órganos públicos responsables; y la priorización de actividades, acciones y medidas específicas para el cumplimiento de dichos programas, los plazos de ejecución, las metas a alcanzar y los indicadores para su evaluación.</p> <p>El Plan de Acción, así como su revisión, serán aprobados mediante resolución del Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p><b>Artículo 19</b></p> <p><b>Inciso primero</b></p> <p>Agregar, después del punto seguido (.) ubicado a continuación de la palabra “evaluación”, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, el plan de acción deberá mencionar la forma en que será ejecutado en cada una de las regiones del país, cuando corresponda.”.</p> <p><b>(Indicación N° 13 bis. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>Artículo 19.- Plan de Acción. La implementación de la Política se orientará a través de un Plan de Acción, el que será elaborado junto con la Política y revisado a más tardar en abril de cada año por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido en el artículo siguiente. Este plan deberá contener, a lo menos, los programas que lo integran, indicando el o los órganos públicos responsables; y la priorización de actividades, acciones y medidas específicas para el cumplimiento de dichos programas, los plazos de ejecución, las metas a alcanzar y los indicadores para su evaluación. <b>Sin perjuicio de lo anterior, el plan de acción deberá mencionar la forma en que será ejecutado en cada una de las regiones del país, cuando corresponda.</b></p> <p>El Plan de Acción, así como su revisión, serán aprobados mediante resolución del Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	por los Ministros de las carteras que forman parte del Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación a que se refiere el artículo siguiente.			
	<p>Artículo 20.- Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas para ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>El Comité Interministerial estará integrado por:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de</p>	<p>Artículo 20.- Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, velando por su consistencia, <u>coherencia y eficiencia</u>.</p> <p>El Comité Interministerial estará integrado por:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de</p>	<p><b>Artículo 20</b></p> <p><b>Inciso primero</b></p> <p>Consultar, a continuación de la expresión “coherencia y eficiencia” la frase: “, y considerando las necesidades del país”. <b>(Indicación N° 14. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>Artículo 20.- Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, velando por su consistencia, coherencia y eficiencia, <b>y considerando las necesidades del país.</b></p> <p>El Comité Interministerial estará integrado por:</p> <p>a) El Ministro o Ministra de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro o Ministra de Hacienda.</p> <p>c) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>d) El Ministro o Ministra de Educación.</p> <p>Los Ministros o Ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos.</p> <p>El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología podrá invitar a otros Ministros o Ministras de Estado para abordar, materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos específicos de la Política.</p>	<p>Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro o Ministra de Hacienda.</p> <p>c) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>d) El Ministro o Ministra de Educación.</p> <p>Los Ministros o Ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos.</p> <p><u>El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá invitar a otros Ministros o Ministras de Estado para analizar desafíos estratégicos sectoriales de ciencia, tecnología e innovación; así como para abordar materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>Inciso cuarto</b></p> <p>Reemplazar entre la frase: “El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación” y la expresión: “invitar a otros Ministros o Ministras de Estado” el verbo “podrá” por “deberá”. <b>(Indicación N° 17. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p>Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro o Ministra de Hacienda.</p> <p>c) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>d) El Ministro o Ministra de Educación.</p> <p>Los Ministros o Ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos.</p> <p>El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación <b>deberá</b> invitar a otros Ministros o Ministras de Estado para analizar desafíos estratégicos sectoriales de ciencia, tecnología e innovación; así como para abordar materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia y Tecnología prestará al Comité Interministerial el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, y el Subsecretario o Subsecretaria será su Secretario Técnico o Secretaria Técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Comité Interministerial también se conformará por un equipo de apoyo técnico compuesto por representantes de los cuatro Ministerios que lo conforman, pudiendo invitar a</p>	<p>específicos de la Política que estén relacionados con las materias propias del Ministerio sectorial.</p> <p>Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará al Comité Interministerial el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, y el Subsecretario o Subsecretaria será su Secretario o Secretaria Técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Comité Interministerial también se conformará por un equipo de apoyo técnico compuesto por representantes de los Ministerios que lo conforman, pudiendo invitar a</p>		<p>específicos de la Política que estén relacionados con las materias propias del Ministerio sectorial.</p> <p>Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará al Comité Interministerial el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, y el Subsecretario o Subsecretaria será su Secretario o Secretaria Técnica.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Comité Interministerial también se conformará por un equipo de apoyo técnico compuesto por representantes de los Ministerios que lo conforman, pudiendo invitar a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	representantes de otros Ministerios, así como a representantes de servicios públicos tales como la Agencia y la Corporación de Fomento de la Producción, para abordar materias determinadas.	representantes de otros Ministerios, así como a representantes de servicios públicos tales como la Agencia y la Corporación de Fomento de la Producción, para abordar materias determinadas.  Los Ministerios que no conforman el Comité podrán presentar desafíos estratégicos específicos de su sector a la Secretaría Técnica, con el fin de que estos sean estudiados por el Comité Interministerial.		representantes de otros Ministerios, así como a representantes de servicios públicos tales como la Agencia y la Corporación de Fomento de la Producción, para abordar materias determinadas.  Los Ministerios que no conforman el Comité podrán presentar desafíos estratégicos específicos de su sector a la Secretaría Técnica, con el fin de que estos sean estudiados por el Comité Interministerial.
<p align="center"><b>LEY N° 16.746 QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE CIENCIA (LEY DEROGADA POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL QUE FUE DEREOGADO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N°19.169 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES)</b></p>	<p align="center"><b>TITULO V Normas adecuatorias</b></p> <p>Artículo 21.- Derógase la ley N° 16.746 que Crea el Premio Nacional de Ciencia.</p>	<p align="center">TITULO V Normas adecuatorias</p> <p>Artículo 21.- Derógase la ley N° 16.746 que Crea el Premio Nacional de Ciencia.</p>		<p align="center">TITULO V Normas adecuatorias</p> <p>Artículo 21.- Derógase la ley N° 16.746 que Crea el Premio Nacional de Ciencia.</p>
<p align="center"><b>DECRETO N° 491, DE 1971 QUE MODIFICA EL</b></p>	<p>Artículo 22.- Derógase el decreto con fuerza de ley N°</p>	<p>Artículo 22.- Derógase el decreto con fuerza de ley N°</p>		<p>Artículo 22.- Derógase el decreto con fuerza de ley N°</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO</b></p>	<p>491 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que Modifica el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y fija su texto refundido.</p>	<p>491 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que Modifica el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y fija su texto refundido.</p>		<p>491 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que Modifica el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y fija su texto refundido.</p>
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1981 QUE CREA FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO Y FIJA NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA</b></p> <p>Artículo 1°.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado a financiar proyectos y programas de investigación científica o tecnológica.</p> <p>El Fondo Nacional de</p>	<p>Artículo 23.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 33 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica."</p>	<p>Artículo 23.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 33 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica."</p>		<p>Artículo 23.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 33 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica."</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Desarrollo Científico y Tecnológico estará formado por los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto de la Nación, por las herencias, legados y donaciones con que resulte favorecido y por los recursos que el Gobierno de Chile reciba por concepto de asistencia técnica internacional, salvo aquellos que se pongan a disposición del país con fines específicos.</p> <p>Artículo 2°.- Créase un Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico que estará integrado por el Ministro de Educación Pública, que lo presidirá, el Ministro de Hacienda y por el Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional, o sus representantes.</p> <p>Será función principal del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico establecer anualmente dentro</p>	<p>2) Reemplázase el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 2.- Será función del Ministerio de Ciencia y Tecnología establecer anualmente, dentro de la disponibilidad presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo."</p>	<p>2) Reemplázase el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 2.- Será función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecer anualmente, dentro de la disponibilidad presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo."</p>		<p>2) Reemplázase el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 2.- Será función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecer anualmente, dentro de la disponibilidad presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo."</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de la disponibilidad del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para la investigación en Ciencia Básica y de Desarrollo de Tecnología, comunicándolos a su vez, a los respectivos Consejos Superiores.</p> <p>Artículo 3°.- Para los efectos del presente Decreto con Fuerza de Ley, se entenderá por Ciencia Básica la búsqueda sistemática y organizada de nuevos conocimientos, y por Desarrollo Tecnológico toda investigación conducente a la creación de nuevos métodos y medios de producción de bienes y servicios o al mejoramiento de los existentes</p>	<p>3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Para asignar los recursos del Fondo señalado en el artículo 1, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia") deberá, periódicamente, llamar a concursos nacionales de proyectos, a los cuales podrán postular universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, instituciones públicas y privadas del país o personas naturales residentes en Chile que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>En los procesos de asignación, la Agencia deberá utilizar como criterio principal la calidad de la</p>	<p>3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Para asignar los recursos del Fondo señalado en el artículo 1, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia") deberá, periódicamente, llamar a concursos nacionales de proyectos, a los cuales podrán postular universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, instituciones públicas y privadas del país o personas naturales residentes en Chile que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>En los procesos de asignación, la Agencia deberá utilizar como criterio principal la calidad de la</p>		<p>3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Para asignar los recursos del Fondo señalado en el artículo 1, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia") deberá, periódicamente, llamar a concursos nacionales de proyectos, a los cuales podrán postular universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, instituciones públicas y privadas del país o personas naturales residentes en Chile que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>En los procesos de asignación, la Agencia deberá utilizar como criterio principal la calidad de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>propuesta, pudiendo solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente para resolver en función de las características y condiciones particulares de cada concurso, según establezca el reglamento.</p> <p>El Director Nacional de la Agencia podrá solicitar a personas o instituciones calificadas en las disciplinas o materias que corresponda, chilenas o extranjeras, que analicen los proyectos presentados, para su ilustración y mejor decisión.</p> <p>Los recursos que se asignen a los proyectos serán puestos a disposición de las instituciones o personas que corresponda, en la forma que lo determine el reglamento.</p> <p>La Agencia deberá supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesarios.</p>	<p>propuesta, pudiendo solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente para resolver en función de las características y condiciones particulares de cada concurso, según establezca el reglamento.</p> <p>El Director Nacional de la Agencia podrá solicitar a personas o instituciones calificadas en las disciplinas o materias que corresponda, chilenas o extranjeras, que analicen los proyectos presentados, para su ilustración y mejor decisión.</p> <p>Los recursos que se asignen a los proyectos serán puestos a disposición de las instituciones o personas según corresponda, en la forma que lo determine el reglamento.</p> <p>La Agencia deberá supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesarios.</p>		<p>propuesta, pudiendo solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente para resolver en función de las características y condiciones particulares de cada concurso, según establezca el reglamento.</p> <p>El Director Nacional de la Agencia podrá solicitar a personas o instituciones calificadas en las disciplinas o materias que corresponda, chilenas o extranjeras, que analicen los proyectos presentados, para su ilustración y mejor decisión.</p> <p>Los recursos que se asignen a los proyectos serán puestos a disposición de las instituciones o personas según corresponda, en la forma que lo determine el reglamento.</p> <p>La Agencia deberá supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesarios.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 4°.- Créase un Consejo Superior de Ciencia con las facultades y deberes que se establecen en los artículos 5° y 6°.</p> <p>El Consejo Superior de Ciencia gozará de autonomía y se relacionará con el Estado a través de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).</p> <p>El Consejo Superior de Ciencia estará integrado por siete miembros, seis de los cuales deberán ser personas cuya</p>	<p>Asimismo, deberá supervisar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados.</p> <p>Será deber de la Agencia publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores."</p> <p>4) Elimínanse los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.</p>	<p>Asimismo, deberá supervisar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados.</p> <p>Será deber de la Agencia publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores."</p> <p>4) Elimínanse los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.</p>		<p>Asimismo, deberá supervisar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados.</p> <p>Será deber de la Agencia publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores."</p> <p>4) Elimínanse los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>calificación los sitúe en un plano de eminencia y distinción por sus aportes en el campo de la investigación científica o por su erudición. El séptimo miembro será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 7°.</p> <p>Los miembros del Consejo Superior de Ciencia durarán tres años en sus cargos y no podrán ser designados por un nuevo período sino después del plazo de un año contado desde el término de su nombramiento anterior. Cada año, en una fecha que el propio Consejo determinará, se efectuará una reunión especialmente convocada con el propósito de que los miembros en ejercicio del Consejo propongan el nombramiento de dos nuevos miembros en reemplazo de aquellos que dejan el cargo por cumplimiento de sus períodos. Para estos efectos, los miembros en ejercicio del Consejo Superior de Ciencia deberán confeccionar dos ternas que harán llegar al Presidente de la República, el</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>que designará a los nuevos miembros del Consejo de entre las personas propuestas. Si se produjera una vacante en el Consejo antes de un año del término del período por el cual fue elegido un miembro, se nombrará un nuevo miembro por el período no cumplido, según el procedimiento establecido en este artículo.</p> <p>El Consejo Superior de Ciencia deberá designar a uno de los seis miembros antes señalados para que integre el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico.</p> <p>La participación de los miembros del Consejo Superior de Ciencia será a título personal y en modo alguno podrán actuar representando a instituciones, públicas o privadas, que desarrollen o promuevan la investigación científica.</p> <p>Artículo 5°.- La función principal del Consejo Superior de Ciencia será la de asignar los recursos que el Consejo</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destine a la investigación en Ciencia Básica. Para cumplir con tal propósito el Consejo Superior de Ciencia deberá, periódicamente, llamar a un concurso nacional de proyectos, a través de CONICYT, al cual podrán postular las universidades, institutos profesionales, instituciones públicas y privadas del país y cualquier persona natural residente en Chile. Los postulantes deberán cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento.</p> <p>Para asignar los recursos destinados al desarrollo de la Ciencia Básica, entre los diversos proyectos presentados, el Consejo Superior de Ciencia deberá utilizar como criterios principales de selección, la contribución del proyecto al enriquecimiento científico de la Nación y la idoneidad del personal encargado de dirigir y desarrollar el proyecto. El Consejo podrá solicitar de los</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>postulantes la información adicional que estime pertinente.</p> <p>Los recursos que el Consejo Superior de Ciencia asigne a los proyectos por él favorecidos serán puestos a disposición de las instituciones y personas que corresponda, a través de CONICYT, en la forma que lo determine el reglamento.</p> <p>Será deber del Consejo Superior de Ciencia supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesarios.</p> <p>Será deber del Consejo Superior de Ciencia supervisar que los recursos que asigne, sean utilizados para los fines que fueron solicitados.</p> <p>Será deber de CONICYT publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados por el Consejo Superior de Ciencia señalando el monto asignado a cada proyecto en</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores. Deberá, también, CONICYT publicar un informe de evaluacuión del Consejo Superior de Ciencia con los resultados de los proyectos terminados en relación a las metas planteadas.</p> <p>Artículo 6°.- El Consejo Superior de Ciencia podrá solicitar de científicos calificados en las disciplinas que correspondan, chilenos o extranjeros, que analicen los proyectos presentados, para ilustración y mejor decisión del Consejo.</p> <p>Artículo 7°.- Créase el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico con las facultades y deberes que se establecen en los artículos 8° y 9°.</p> <p>El Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico gozará de autonomía y se relacionará con el Estado a través de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>CONICYT.</p> <p>El Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico estará integrado por cinco miembros: el Presidente de CONICYT que lo presidirá, un miembro del Consejo Superior de Ciencia designado conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, y tres personas cuya calificación los sitúe en un plano de eminencia y distinción por sus aportes en el campo del desarrollo científico o tecnológico, o por su erudición. Estas últimas personas durarán tres años en sus cargos y no podrán ser designadas por un nuevo período sino después del plazo de un año contado desde el término de su nombramiento anterior. Cada año, en una fecha que el Consejo determinará, se efectuará una reunión especialmente convocada con el propósito de que los miembros en ejercicio del Consejo propongan el nombramiento de un nuevo miembro en reemplazo de aquel que deja el cargo por haber cumplido su período.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Para estos efectos, los miembros en ejercicio del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico deberán confeccionar una terna que harán llegar al Presidente de la República, el que designará al nuevo miembro del Consejo de entre las personas propuestas. Si se produjera una vacante en el Consejo antes de un año del término del período por el cual fue elegido un miembro, se nombrará un nuevo miembro por el período no cumplido, según el procedimiento establecido en este artículo.</p> <p>El Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico deberá designar a uno de los tres miembros antes aludidos para que integre el Consejo Superior de Ciencia.</p> <p>La participación de todos los miembros del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico, con excepción del Presidente de CONICYT, será a título personal y en modo alguno podrán actuar representando instituciones públicas o</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>privadas que desarrollen o promuevan la investigación científica o tecnológica.</p> <p>Artículo 8°.- La función principal del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico será la de asignar los recursos que el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destine al desarrollo de tecnología. Para cumplir con tal propósito el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico deberá, periódicamente, llamar a un concurso nacional de proyectos, a través de CONICYT, al cual podrán postular las Universidades, los Institutos Profesionales, las personas jurídicas de derecho privado y las naturales residentes en Chile. Los postulantes deberán cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento.</p> <p>El Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico licitará los recursos disponibles para Desarrollo Tecnológico, asignándose éstos a los proyectos que soliciten de dicho</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Consejo un menor aporte porcentual en relación al costo total del proyecto, todo en la forma que establezca el reglamento. El Consejo podrá solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente.</p> <p>Los recursos que el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico asigne a los proyectos por él favorecidos serán puestos a disposición de las personas naturales o jurídicas que corresponda, a través de CONICYT, en la forma que lo determine el reglamento.</p> <p>Será deber del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico supervisar en forma periódica el progreso que en su realización tengan los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesario.</p> <p>Será deber del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico supervisar que los</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>recursos que asigne, sean utilizados para los fines que fueran solicitados.</p> <p>Será deber de CONICYT publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados por el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores. Deberá, también, CONICYT publicar un informe de evaluación del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico con los resultados de los proyectos terminados de desarrollo tecnológico generados con aportes del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.</p> <p>Artículo 9°.- Si del proyecto de desarrollo tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos cuya propiedad</p>	<p>5) Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 9.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber</p>	<p>5) Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 9.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber</p>		<p>5) Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 9.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>fuere susceptible de protección mediante patente de invención u otro medio, la institución o persona interesada en proteger su invento, innovación tecnológica, o procedimiento, solicitará la propiedad de ésta al Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico, quien deberá dar su consentimiento previa exigencia de reembolso total de los aportes recibidos, en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Si la institución o persona no</p>	<p>reportado a la Agencia, la que deberá dar su consentimiento en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior.</p> <p>Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial, este le corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el solo ministerio de la ley."</p>	<p>reportado a la Agencia, la que deberá dejar constancia de dicho reporte en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior. Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.</p> <p>Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no reporte su interés en ello, dentro de los plazos establecidos en el reglamento,</p>		<p>reportado a la Agencia, la que deberá dejar constancia de dicho reporte en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior. Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.</p> <p>Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no reporte su interés en ello, dentro de los plazos establecidos en el reglamento,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>solicita la propiedad del invento, innovación tecnológica o procedimiento, el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico solicitará su inscripción en los Registros respectivos a nombre del Fisco quien permitirá su utilización a título gratuito.</p> <p>Artículo 10°.- Los miembros del Consejo Superior de Ciencia y del Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico podrán ser remunerados.</p> <p>Artículo 11°.- Un reglamento expedido por los Ministerios de Educación Pública y Hacienda regulará las normas del presente decreto con fuerza de ley.</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p>	<p>6) Elimínase el artículo 10.</p> <p>7) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión "Educación Pública" por "Ciencia y Tecnología".</p> <p>8) Elimínanse los artículos 1 transitorio y 2 transitorio.</p>	<p>éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el sólo ministerio de la ley. El reglamento definirá los plazos, ocasiones y formas para efectuar dicho reporte, así como las excepciones que sean procedentes.</p> <p>6) Elimínase el artículo 10.</p> <p>7) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión "Educación Pública" por "Ciencia, Tecnología e Innovación".</p> <p>8) Elimínanse los artículos 1 transitorio y 2 transitorio.</p>		<p>éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el sólo ministerio de la ley. El reglamento definirá los plazos, ocasiones y formas para efectuar dicho reporte, así como las excepciones que sean procedentes.</p> <p>6) Elimínase el artículo 10.</p> <p>7) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión "Educación Pública" por "Ciencia, Tecnología e Innovación".</p> <p>8) Elimínanse los artículos 1 transitorio y 2 transitorio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 1°.- Para constituir el Consejo Superior de Ciencia, el Presidente de la República, designará, por una vez, directamente a los seis miembros correspondientes que indica el artículo 4°.</p> <p>Artículo 2°.- Para constituir el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico el Presidente de la República designará, por una vez, directamente a los tres miembros correspondientes que indica el artículo 7°.</p>				
<p><b>LEY N° 20.241 ESTABLECE UN INCENTIVO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b></p> <p>TÍTULO SEGUNDO De los Centros de Investigación y de la Certificación de los Contratos</p> <p>Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO", será la institución encargada de registrar a</p>	<p>Artículo 24.- Modifícase la ley N° 20.241 que Establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 24.- Modifícase la ley N° 20.241 que Establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, de la siguiente manera:</p>		<p>Artículo 24.- Modifícase la ley N° 20.241 que Establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, de la siguiente manera:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>aquellos centros de investigación que así lo soliciten.</p> <p>El procedimiento de registro se iniciará mediante la solicitud que el Representante deberá presentar a CORFO, acompañando los antecedentes relativos a los requisitos exigidos en el inciso siguiente que señale el Reglamento del Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo que se dictará al efecto y el comprobante de pago del arancel a que se refiere el inciso octavo de este artículo por la tramitación de la solicitud de registro, si fuere procedente. Para los efectos de la incorporación en el Registro, CORFO deberá verificar que los centros de investigación cumplan con todos los requisitos que se establecen en la presente ley, pudiendo valerse de la asesoría de expertos nacionales o internacionales. Esta solicitud podrá ser acogida o rechazada por CORFO mediante una</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>resolución fundada, la cual será notificada al Representante respectivo y contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley N° 19.880. Las referidas resoluciones serán de público conocimiento.</p> <p>Para ser inscritos en el Registro, los centros de investigación deberán cumplir al menos con las siguientes condiciones copulativas:</p> <p>i) Contar en el país con una organización y medios, tanto personales como materiales, suficientes para realizar actividades de investigación o desarrollo.</p> <p>Se entenderá que el centro cuenta con suficiente experiencia si éste acredita la ejecución de, a lo menos, un proyecto relacionado con una o más actividades de las descritas en las letras a) y b) del artículo 1°, en los últimos 36 meses anteriores a la fecha de presentación de sus antecedentes.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>ii) Haberse encontrado en funcionamiento, ejerciendo actividades de investigación y desarrollo, durante al menos los seis meses anteriores a la solicitud de inscripción en el Registro.</p> <p>iii) Contar con mecanismos que reflejen fiel y claramente la cuenta de aquellos gastos que serán realizados en el marco del proyecto.</p> <p>iv) Presentar una declaración jurada, firmada por el Representante, en la que éste declare que los antecedentes que se entregan a CORFO para los efectos de obtener la inscripción en el Registro del Centro de Investigación son auténticos, fidedignos, veraces y que se encuentran plenamente vigentes a la fecha de su presentación.</p> <p>La solicitud de inscripción en el Registro será resuelta por un órgano colegiado de CORFO, integrado por cinco miembros, dos de ellos designados por el</p>	<p>1) Reemplázase, en su artículo 2, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología".</p>	<p>1) Reemplázase, en su artículo 2, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>		<p>1) Reemplázase, en su artículo 2, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y dos por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, y uno designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. El quórum mínimo de funcionamiento de dicho órgano será de tres miembros, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de producirse un empate, el miembro que presida el órgano tendrá voto dirimente.</p> <p>El Reglamento del Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo deberá contemplar las modalidades y requisitos de funcionamiento de dicho órgano colegiado.</p> <p>Una vez acogida por el órgano colegiado la solicitud a que se refiere este artículo, la CORFO inscribirá al Centro de Investigación en el Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Durante el mes de mayo de cada año bajo la vigencia de la inclusión en el registro, será de exclusiva responsabilidad de los centros de investigación registrados informar a CORFO acerca de cualquier modificación de las condiciones y antecedentes que permitieron obtener su inscripción en el Registro, así como de las condiciones y antecedentes que permitan mantener vigente dicha inscripción y que, habiendo ocurrido dentro de los doce meses anteriores, no haya sido previamente informada. Las modificaciones antes señaladas deberán ser informadas acompañando toda la documentación y antecedentes indispensables para su análisis y evaluación, así como para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener vigente la inscripción. Adicionalmente, el Representante deberá presentar, respecto de los antecedentes que se acompañan, una nueva declaración jurada en los</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>mismos términos indicados en el literal iv) de este artículo. Si no hubieren experimentado modificaciones las condiciones y antecedentes que permitieron obtener la inscripción, como tampoco las condiciones y antecedentes que permitan mantener vigente dicha inscripción, el Representante deberá entregar a CORFO, en el plazo antes señalado, una declaración jurada en la que señale tal circunstancia, junto con declarar que el Centro de Investigación se encuentra cumpliendo con todos los requisitos exigidos en este artículo.</p> <p>La CORFO estará facultada para cobrar un arancel a los centros de investigación por el servicio consistente en la tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro, el que se incorporará al patrimonio de CORFO y no será restituido al Centro de Investigación, aun en el evento de que la solicitud de inscripción se rechace. Cada vez que un Centro de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Investigación solicite su inscripción, deberá pagar el arancel correspondiente, si fuere procedente. El monto del arancel, que tendrá por objeto financiar una parte de los costos del procedimiento establecido en la ley para la inscripción en el Registro, y que en todo caso no podrá exceder del 50% de los costos totales del mencionado procedimiento por Centro de Investigación, será determinado en el Reglamento del Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo, el que asimismo establecerá el mecanismo de reajustabilidad, formas de pago y todas las demás normas necesarias al efecto.</p> <p>Los centros de investigación registrados conforme a lo establecido en esta ley, que comuniquen o publiciten la circunstancia de encontrarse registrados por CORFO, deberán hacerlo utilizando siempre la siguiente expresión: "Entidad inscrita en el Registro de Centros para la Realización</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de Actividades de Investigación o Desarrollo para fines de la Ley de Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo.</p> <p>Artículo 16.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y firmado además por el Ministro de Hacienda, determinará los procedimientos para la presentación, revisión, certificación y revocación de los proyectos de investigación y desarrollo, así como el mecanismo de reajustabilidad, forma de pago y demás aspectos del arancel establecido en el artículo 25.</p> <p>En el mismo reglamento se establecerá el procedimiento mediante el cual los contribuyentes podrán acogerse a lo señalado en los artículos 4º y 9º, y requerir a CORFO para los efectos del inciso final del artículo siguiente.</p>	<p>2) Reemplázase, en su artículo 16, la expresión "el Ministro de Hacienda" por "los Ministros o Ministras de Hacienda y de Ciencia y Tecnología".</p>	<p>2) Reemplázase, en su artículo 16, la expresión "el Ministro de Hacienda" por "los Ministros o Ministras de Hacienda y de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>		<p>2) Reemplázase, en su artículo 16, la expresión "el Ministro de Hacienda" por "los Ministros o Ministras de Hacienda y de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 211, DE 1960</b></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>FIJA NORMAS POR QUE SE REGISTRÁ LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN</b></p> <p>Artículo 1°. La Corporación de Fomento de la Producción será dirigida y administrada por un Consejo, integrado en la siguiente forma:</p> <p>1) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, que lo presidirá;</p> <p>2) El Ministro de Hacienda;</p> <p>3) El Ministro de Agricultura;</p> <p>4) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, quien, en caso de ausencia del titular, lo presidirá;</p> <p>5) El Ministro de Planificación y Cooperación;</p> <p>6) El Ministro de Relaciones Exteriores, y</p>	<p>Artículo 25.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija normas por que se registrá la Corporación de Fomento de la Producción, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión ", y" por un punto y coma.</p> <p>2) Intercálase el siguiente numeral 7) nuevo, pasando el</p>	<p>Artículo 25.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija normas por que se registrá la Corporación de Fomento de la Producción, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión ", y" por un punto y coma.</p> <p>2) Intercálase el siguiente numeral 7) nuevo, pasando el</p>		<p>Artículo 25.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija normas por que se registrá la Corporación de Fomento de la Producción, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión ", y" por un punto y coma.</p> <p>2) Intercálase el siguiente numeral 7) nuevo, pasando el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>7) Dos Consejeros designados por el Presidente de la República, uno de destacada trayectoria en el ámbito tecnológico y otro en el ámbito financiero. Al menos uno de ellos deberá tener además, reconocida experiencia en actividades productivas empresariales.</p> <p>Los Ministros serán reemplazados por sus subrogantes legales cuando no puedan asistir a las sesiones por cualquier causa, circunstancia que no será necesario acreditar. En caso de ausencia del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, presidirá el Consejo el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.</p>	<p>actual numeral 7) a ser 8):</p> <p>"7) El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología;"</p>	<p>actual numeral 7) a ser 8):</p> <p>"7) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación;"</p>		<p>actual numeral 7) a ser 8):</p> <p>"7) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación;"</p>
<p><b>LEY N° 20.129 ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA</b></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p>Artículo 7º.- La Comisión Nacional de Acreditación estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) Un académico de reconocida trayectoria designado por el Presidente de la República, quien la presidirá;</p> <p>b) Tres académicos universitarios, que en su conjunto y de acuerdo a su experiencia y grados académicos, sean representativos de los ámbitos de gestión institucional, docencia de pregrado y formación de postgrado, incluyendo, en este último caso, al nivel de doctorado, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. De ellos, a lo menos uno deberá estar vinculado a alguna universidad de una región distinta a la Metropolitana;</p> <p>c) Dos académicos universitarios con amplia</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>trayectoria en gestión institucional o en formación de pregrado y/o postgrado, designados por los rectores de las universidades privadas autónomas que no reciben el aporte fiscal establecido en el artículo 1º, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;</p> <p>d) Un docente con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación profesional no universitaria, designado por los rectores de los institutos profesionales que gocen de plena autonomía, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;</p> <p>e) Un docente con amplia trayectoria en gestión de instituciones de nivel técnico o en formación técnica, designado por los rectores de los centros de formación</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>técnica autónomos, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;</p> <p>f) Dos académicos con amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica, designados por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT;</p> <p>g) El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;</p> <p>h) Dos figuras destacadas, una del sector productivo nacional y, la otra, miembro de una asociación profesional o disciplinaria del país, que serán designados por los miembros de la Comisión señalados en las letras precedentes;</p> <p>i) Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de</p>	<p>Artículo 26.- Reemplázase, en la letra f) del artículo 7 de la ley N° 20.129 que Establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la expresión "la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt" por "el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología".</p>	<p>Artículo 26.- Reemplázase, en la letra f) del artículo 7 de la ley N° 20.129 que Establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la expresión "la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT" por "el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>		<p>Artículo 26.- Reemplázase, en la letra f) del artículo 7 de la ley N° 20.129 que Establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la expresión "la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT" por "el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>ellos pertenecer a una institución regional y el otro a una institución metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener aprobados al menos tres años o seis semestres, en su caso, de la carrera en que estén inscritos y encontrarse dentro del 5% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de acuerdo a un procedimiento que establezca el Reglamento que deberá dictarse antes que se constituya la Comisión, y</p> <p>j) El Secretario Ejecutivo, que tendrá sólo derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y h), durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez. La renovación de tales integrantes se realizará cada dos años, de acuerdo al mecanismo de alternancia que</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>se defina en el reglamento de la ley.</p> <p>Los miembros de la Comisión no actuarán en representación de las entidades que concurrieron a su designación.</p> <p>Las vacantes que se produzcan serán llenadas dentro de los 30 días siguientes de producida la vacancia, siguiendo el mismo procedimiento indicado precedentemente. El reemplazante durará en funciones por el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado. Son inhábiles para integrar la Comisión aquellas personas que desempeñen funciones directivas superiores en alguna institución de educación superior.</p> <p>La Comisión designará de entre los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f) y h) un Vicepresidente que subrogará al Presidente en caso de ausencia y que permanecerá dos años en esa calidad, pudiendo ser reelegido.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Para sesionar, la Comisión requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes. En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia. La Comisión deberá celebrar, como mínimo, dos sesiones al mes.</p> <p>Los miembros de la Comisión que se encuentren vinculados con alguna institución de educación superior, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella, se encontrarán inhabilitados para participar en las discusiones y votaciones que se refieran a la respectiva institución.</p> <p>Asimismo, serán incompatibles aquellas actividades de los miembros de la Comisión que impliquen una relación laboral o</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>la participación en juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior sujetas a los procesos de Acreditación regulados en la presente ley. Esta incompatibilidad subsistirá hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones en la Comisión.</p> <p>Del mismo modo, será incompatible el cargo de miembro de la Comisión con la participación en una agencia acreditadora, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella.</p> <p>Todo miembro de la Comisión respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho que le reste imparcialidad deberá informarlo de inmediato al Secretario de la Comisión, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades cuando éstas concurren. Deberá, asimismo,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>comunicarlo a los demás integrantes de la Comisión, absteniéndose en el acto de conocer del asunto.</p> <p>Anualmente, los miembros de la Comisión deberán hacer una declaración de intereses, sin perjuicio de la obligación de informar en cualquier momento de todo cambio de circunstancias que puedan restarles imparcialidad.</p> <p>Toda decisión o pronunciamiento que la Comisión adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de inhabilidad deberá ser revisado por la Comisión, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de 6 meses contados desde que éste fue emitido.</p> <p>Los miembros de la Comisión respecto de los cuales se haya verificado alguna de las incompatibilidades antes descritas sin que se hubieren inhabilitado como corresponda serán suspendidos en su cargo y no podrán cumplir funciones</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>similares en la Comisión por un período de 5 años.</p> <p>Las inhabilidades descritas en los incisos precedentes serán aplicables también a los miembros de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a los integrantes de los Comités Consultivos y a los pares evaluadores.</p> <p>Los miembros de la Comisión, así como los miembros de la Secretaría Ejecutiva o de los Comités Consultivos, deberán guardar reserva de toda la información obtenida directa o indirectamente en virtud de sus cargos, la que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados en la presente ley.</p> <p>Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 4 unidades tributarias mensuales con un máximo de 25 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.</p>				
<p><b>LEY N° 20.380 PROTECCIÓN DE ANIMALES</b></p> <p><b>Artículo 9°.-</b> El Comité estará integrado por las siguientes personas:</p> <p>a) dos académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;</p> <p>b) un científico nombrado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile;</p> <p>c) un investigador nombrado por el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias;</p> <p>d) un científico nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;</p>	<p>Artículo 27.- Reemplázase, en la letra d) del artículo 9 de la ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por</p>	<p>Artículo 27.- Reemplázase, en la letra d) del artículo 9 de la ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por</p>		<p>Artículo 27.- Reemplázase, en la letra d) del artículo 9 de la ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>e) un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país, y</p> <p>f) un representante de las instituciones de protección a los animales que cuenten con personalidad jurídica y representatividad nacional, designado por ellas.</p> <p>Los miembros se desempeñarán ad honorem, por el período de tres años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. El Comité fijará su propio régimen de organización y funcionamiento.</p>	<p>"Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología".</p>	<p>"Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>		<p>"Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>
<p><b>LEY N° 19.169</b> <b>ESTABLECE NORMAS</b> <b>SOBRE OTORGAMIENTO DE</b> <b>PREMIOS NACIONALES</b></p> <p>Artículo 9°- Los Premios antes referidos se otorgarán por jurados que, en todos los</p>	<p>Artículo 28.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 9) de la ley N° 19.169 que Establece</p>	<p>Artículo 28.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 9) de la ley N° 19.169 que Establece</p>		<p>Artículo 28.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 9 de la ley N° 19.169 que Establece</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>casos, estarán compuestos por el Ministro de Educación, el Rector de la Universidad de Chile y el último galardonado con el respectivo Premio Nacional.</p> <p>Integrarán, además, los jurados, según el Premio de que se trate, las siguientes personas:</p> <p>a) Literatura: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de la Lengua;</p> <p>b) Periodismo: Un representante del Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan la carrera de Periodismo, y el Presidente del Instituto de Chile;</p> <p>c) Ciencias Exactas: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido</p>	<p>Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales, la expresión</p>	<p>Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales, la expresión</p>		<p>Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales, la expresión</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>entre el resto de las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;</p> <p>d) Ciencias Naturales: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias;</p> <p>e) Ciencias Aplicadas y Tecnológicas: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas;</p> <p>f) Historia: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que</p>	<p>"el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas" por "un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología".</p>	<p>"el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas" por "un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>		<p>"el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas" por "un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>impartan dicha licenciatura, y un representante de la Academia Chilena de la Historia;</p> <p>g) Ciencias de la Educación: Dos académicos designados por el Consejo de Rectores, elegidos entre el resto de las universidades integrantes que otorguen licenciatura en Ciencias de la Educación;</p> <p>h) Artes Plásticas: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;</p> <p>i) Artes Musicales: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes;</p> <p>j) Artes de la Representación y Audiovisuales:</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades que lo integran, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y</p> <p>k) Humanidades y Ciencias Sociales: Un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes, que otorguen licenciatura en el área respectiva, y un representante de la Academia de Ciencias Sociales.</p> <p>Los miembros de los jurados que designen el Consejo de Rectores y las respectivas academias e institución mencionadas en este artículo serán personas de relevante trayectoria y conocimiento en el campo sobre el cual deberán discernir.</p>				
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N°7.912, DE 1927 ORGANIZA LAS</b></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>SECRETARÍAS DE ESTADO</b></p> <p>Artículo 1°. El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios:</p> <p>1° Interior y Seguridad Pública;  2° Relaciones Exteriores;  3° Defensa Nacional;  4° Hacienda;  5° Secretaría General de la Presidencia de la República;  6° Secretaría General de Gobierno;  7° Economía, Fomento y Turismo;  8° Planificación;  9° Educación;  10° Justicia;  11° Trabajo y Previsión Social;  12° Obras Públicas;  13° Salud;  14° Vivienda y Urbanismo;  15° Agricultura;  16° Minería;  17° Transportes y Telecomunicaciones;  18° Bienes Nacionales;  19° Energía, y  20° Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 29.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio de Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, de la siguiente manera:</p> <p>1) Elimínase la expresión "y" del numeral 19).</p> <p>2) Agréganse los siguientes numerales 21, 22 y 23, nuevos, a continuación del actual numeral 20:</p> <p>"21° Deporte;</p> <p>22° Mujer y la Equidad de</p>	<p>Artículo 29.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio de Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, de la siguiente manera:</p> <p>1) Elimínase la expresión "y" del numeral 19).</p> <p>2) Agréganse los siguientes numerales 21, 22 y 23, nuevos, a continuación del actual numeral 20:</p> <p>"21° Deporte;</p> <p>22° Mujer y la Equidad de</p>		<p>Artículo 29.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio de Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, de la siguiente manera:</p> <p>1) Elimínase la expresión "y" del numeral 19).</p> <p>2) Agréganse los siguientes numerales 21, 22 y 23, nuevos, a continuación del actual numeral 20:</p> <p>"21° Deporte;</p> <p>22° Mujer y la Equidad de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>El orden de precedencia de los Ministerios será el asignado en el presente decreto.</p> <p>En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de alguno de los Ministros, lo reemplazará, siempre que el Presidente de la República no hiciera designación expresa, aquel que le suceda en el orden de precedencia establecido.</p>	<p>Género;</p> <p>23° Ciencia y Tecnología.".</p>	<p>Género;</p> <p>23° Ciencia, Tecnología e Innovación.".</p>		<p>Género;</p> <p>23° Ciencia, Tecnología e Innovación.".</p>
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4 DE 1990, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ADECUA PLANTAS Y ESCALAFONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE</b></p>	<p>Artículo 30.- Modificase, el decreto con fuerza de ley N° 4 de 1990, del Ministerio de Educación, que Adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, modificado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2003, del Ministerio de Educación, que crea cargos de carrera que indica en el Ministerio de Educación, conforme al inciso cuarto del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Reemplázase, en su título, la</p>	<p>Artículo 30.- Modificase, el decreto con fuerza de ley N° 4 de 1990, del Ministerio de Educación, que Adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, modificado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2003, del Ministerio de Educación, que crea cargos de carrera que indica en el Ministerio de Educación, conforme al inciso cuarto del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Reemplázase, en su título, la</p>		<p>Artículo 30.- Modificase, el decreto con fuerza de ley N° 4 de 1990, del Ministerio de Educación, que Adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, modificado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2003, del Ministerio de Educación, que crea cargos de carrera que indica en el Ministerio de Educación, conforme al inciso cuarto del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Reemplázase, en su título, la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO																																				
<p><b>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</b></p> <p>Artículo único.- Adécuanse las plantas y escalafones del personal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.834, en la forma que se señala:</p> <hr/> <p>SITUACION ACTUAL</p> <hr/> <table border="0"> <thead> <tr> <th>ESCALAFON</th> <th colspan="2">CARGOS</th> </tr> <tr> <th>NIVEL</th> <th>GRS</th> <th>N° DE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E U S</td> <td colspan="2">CARGOS</td> </tr> </tbody> </table> <hr/> <table border="0"> <tr> <td>Jefe Sup. Servicio Ejecutivo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>3°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Directivos Superior</td> <td></td> <td>Subdirector Ejecutivo</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>4°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>D.A.I.I. III</td> <td>4°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Director Planificacio</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>4°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Director Información y Documentación</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>4°</td> <td>1</td> </tr> </table>	ESCALAFON	CARGOS		NIVEL	GRS	N° DE	E U S	CARGOS		Jefe Sup. Servicio Ejecutivo			IV	3°	1	Directivos Superior		Subdirector Ejecutivo	III	4°	1	D.A.I.I. III	4°	1			Director Planificacio	III	4°	1			Director Información y Documentación	III	4°	1	<p>expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p> <p>2) Reemplázase, en el artículo único, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>	<p>expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p> <p>2) Reemplázase, en el artículo único, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>		<p>expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p> <p>2) Reemplázase, en el artículo único, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>
ESCALAFON	CARGOS																																							
NIVEL	GRS	N° DE																																						
E U S	CARGOS																																							
Jefe Sup. Servicio Ejecutivo																																								
IV	3°	1																																						
Directivos Superior		Subdirector Ejecutivo																																						
III	4°	1																																						
D.A.I.I. III	4°	1																																						
		Director Planificacio																																						
III	4°	1																																						
		Director Información y Documentación																																						
III	4°	1																																						

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Directivos Jefe Depto.Estudios I 5° 1 Depto.Op.de ProI 5° 1 Jefe Depto.Operació I 5° 1 Jefe Progra I 5° 1 Jefe Depto. Fomento I 5° 1 Jefe Depto. Servicios Director I 5° 1 Centrales I 5° 1 Fiscal III 8° 1 Jefe Depto. Depto.CENID III 8° 1 Divulg. III 8° 1 Jefe Jefaturas A jefe Sec. Becas I 9° 1 Presupuesto Jefe de Presupuesto I 9° 1 TOTAL PLANTA 17				
— — — Profesionales Profesional 6° 5 Profesionales Profesional 8° 2 Profesionales Profesional 9° 1 Profesionales Profesional 12° 2 Profesionales Profesional 13° 1 Profesionales Profesional 15° 1				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>12</p> <p>TOTAL PLANTA</p> <hr/> <p>—</p> <hr/> <p>—</p> <p>Técnicos Contador</p> <p>I 10° 1</p> <p>Técnicos Contador</p> <p>I 12° 1</p> <p>Procesamiento de Datos Programador</p> <p>B 12° 1</p> <p>TOTAL PLANTA</p> <p>3</p> <hr/> <p>—</p> <hr/> <p>—</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo I 14°</p> <p>3</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo I 15°</p> <p>3</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo II 16°</p> <p>4</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo II 18°</p> <p>5</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo II 19°</p> <p>2</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo III 20°</p> <p>1</p> <p>Ofic. Administrativo</p> <p>Ofic. Administrativo IV 25°</p> <p>1</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TOTAL PLANTA</p> <p>19</p> <hr/> <p>Choferes Auxiliares Chofer</p> <p>I 20° 1</p> <p>Choferes Auxiliares Chofer</p> <p>I 21° 1</p> <p>I 22° 1</p> <p>Auxiliares Auxiliar</p> <p>I 22° 2</p> <p>II 23° 2</p> <p>TOTAL PLANTA</p> <p>7</p> <hr/> <p style="text-align: center;">TOTAL CARGOS</p> <p>58</p> <hr/> <p>PLANTA ADECUADA A LA LEY N° 18.834</p> <hr/> <p style="text-align: center;">PLANTA/CARGOS</p> <p>GRS N° DE</p> <p>E.U.S. CARGOS</p> <hr/> <p>Director Ejecutivo</p> <p>3° 1</p> <p>DIRECTIVOS</p> <hr/> <p>Jefe Departamento</p> <p>4° 1</p> <p>Jefe Departamento</p> <p>4° 1</p> <p>Jefe Departamento</p> <p>4° 1</p> <p>Jefe Departamento</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
4° 1 Jefes Departamento 5° 6 Jefe Depto. Jurídico 5° 1 Directivo 8° 1 Directivo 8° 1 Directivo 8° 1 Directivo 9° 1 Directivo 9° 1 Directivo TOTAL PLANTA 17 <hr/> - <hr/> - <b>PROFESIONALES</b> 6° 5 Profesionales 8° 2 Profesionales 9° 1 Profesionales 12° 2 Profesionales 13° 1 Profesionales 15° 1 Profesionales TOTAL PLANTA 12 <hr/> - <hr/> - <b>TECNICO</b> 10° 1 Técnico 12° 1 Técnico 12° 1 Técnico				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>3</p> <hr/> <p>TOTAL PLANTA</p> <p>ADMINISTRATIVOS</p> <p>14° 3 Administrativos</p> <p>15° 3 Administrativos</p> <p>16° 4 Administrativos</p> <p>18° 5 Administrativos</p> <p>19° 2 Administrativos</p> <p>20° 1 Administrativos</p> <p>25° 1</p> <p>TOTAL PLANTA</p> <p>19</p> <hr/> <p>AUXILIARES</p> <p>20° 1 Auxiliares</p> <p>21° 1 Auxiliares</p> <p>22° 1 Auxiliares</p> <p>22° 2 Auxiliares</p> <p>23° 2</p> <p>TOTAL PLANTA</p> <p>7</p> <hr/> <p>TOTAL CARGOS</p> <p>58</p> <hr/> <p>Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>cargos que se indican: Directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional o grado académico de licenciado de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste.</li> <li>- Experiencia profesional de, a lo menos, 1 año.</li> </ul> <p>En los cargos siguientes, sin embargo, se requerirán los requisitos específicos que se señalan:</p> <p>Un cargo Directivo grado 8° E.U.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de periodista.</li> </ul> <p>Un cargo Directivo grado 8° E.U.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de contador general, y una experiencia profesional mínima de cuatro años en el sector público.</li> </ul> <p>No obstante, para los cargos de exclusiva confianza no se exigirán otros requisitos que los necesarios para el desempeño de la fusión.</p> <p>Profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional o grado académico de licenciado de una carrera de, a lo menos, 8</li> </ul>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>semestres. Sin embargo, para servir los cargos de grados 6° y 8° se necesita un año de experiencia, a lo menos.</p> <p>Técnicos:</p> <p>a) Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o</p> <p>b) Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional, o</p> <p>c) Haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional universitaria impartida por una Universidad del Estado o reconocida por éste.</p> <p>En cualquiera de las alternativas anteriores se requerirá un año de experiencia. No obstante para servir los siguientes cargos se requerirá:</p> <p>Dos cargos de técnicos grados 10° y 12° E.U.S., Título de Contador General.</p> <p>- Título de Contador General.</p> <p>Un cargo de técnico grado 12° E.U.S., título de Programador en Computación.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Planta Administrativa Licencia Educación Media o equivalente. Planta de Auxiliares Enseñanza Básica aprobada.				
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 38</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DETERMINA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE INDICA, DEPENDIENTES O RELACIONADOS CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LOS CARGOS QUE TENDRÁN LA CALIDAD DE ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS</b></p> <p>Artículo único.- Otórgase la calidad de altos directivos públicos a los cargos que se señalan, contenidos en las plantas de personal de los siguientes órganos y servicios públicos:</p> <p>1.- DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS</p> <p>Grado EUS N° de Cargos            Primer Nivel Jerárquico:            Director Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos y Director de la Biblioteca Nacional            2° 1</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Segundo Nivel Jerárquico:  Jefe de Departamento  3° 1  Jefe de Departamento  4° 1  Jefe de Departamento  5° 1</p> <p>2.- JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS</p> <p>NTA 2</p> <p>Grado EUS N° de Cargos</p> <p>Primer Nivel Jerárquico:  Secretario General  4° 1</p> <p>Segundo Nivel Jerárquico  Directores Regionales  6° 3  Directores Regionales  7° 10  Jefes de Departamento  7° 6</p> <p>3.- JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES</p> <p>Grado EUS N° de Cargos</p> <p>Primer Nivel Jerárquico  Vicepresidente Ejecutivo  2° 1</p> <p>Segundo Nivel Jerárquico  Director Departamento Fiscalía  5° 1  Director Departamento Recursos Financieros  5° 1  Director Departamento Técnico  5° 1  Director Departamento Contraloría</p>	<p>Artículo 31.- Reemplázase, en el numeral 4 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 38 de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Determina para</p>	<p>Artículo 31.- Reemplázase, en el numeral 4 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 38, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Determina para</p>		<p>Artículo 31.- Reemplázase, en el numeral 4 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 38, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Determina para</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Interna 5° 1 Director Regional Metropolitano 6° 1 Directores Regionales (IV, V, VII y VIII Regiones) 7° 4 Directores Regionales (I, II, III, VI, IX, X, XI y XII Regiones) 8° 8</p> <p><b>4.- COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA</b></p> <p>Grado EUS N° de Cargos</p> <p>Primer Nivel Jerárquico Director Ejecutivo 3° 1</p> <p>Segundo Nivel Jerárquico Jefe Departamento 4° 1 Jefe Departamento 4° 1 Jefe Departamento 4° 1 Jefe Departamento 4° 1</p> <p>5.- CONSEJO DE RECTORES</p> <p>Grado EUS N° de Cargos</p> <p>Primer Nivel Jerárquico Secretario General 4° 1</p>	<p>los servicios públicos que indica, dependientes o relacionados con el Ministerio de Educación, los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos,</p> <p>la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>	<p>los servicios públicos que indica, dependientes o relacionados con el Ministerio de Educación, los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos,</p> <p>la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>		<p>los servicios públicos que indica, dependientes o relacionados con el Ministerio de Educación, los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos,</p> <p>la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE</b></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO																																
<p><b>LEY N° 41, DE 2004 DETERMINA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS QUE INDICA, LOS CARGOS QUE TENDRÁN LA CALIDAD DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY N° 18.834 Y CAMBIA DENOMINACIONES QUE SEÑALA</b></p> <p>Artículo 1°.- Otórgase la calidad de cargos de carrera, regidos por el artículo 7° bis de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a los que se pasan a señalar, respecto del Ministerio y Servicios que se indican:</p> <p>a) Ministerio de Educación</p> <table border="0"> <tr> <td>Denominación</td> <td>Grado</td> </tr> <tr> <td>N° cargos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td>4°</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td>5°</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td>6°</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td>7°</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefes de Departamento</td> <td>8°</td> </tr> <tr> <td>48</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Consejo Nacional de la Cultura y las Artes</td> <td>Denominación</td> </tr> <tr> <td>Grado</td> <td>N° cargos</td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento</td> <td>5°</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> </tr> </table>	Denominación	Grado	N° cargos		Jefes de Departamento	4°	10		Jefes de Departamento	5°	7		Jefes de Departamento	6°	16		Jefes de Departamento	7°	1		Jefes de Departamento	8°	48		b) Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	Denominación	Grado	N° cargos	Jefe de Departamento	5°	1		<p>Artículo 32.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 41 de 2004, del Ministerio Hacienda, que Determina para el Ministerio de Educación y servicios públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 7 bis de la ley N° 18.834 y cambia denominaciones que señala, la expresión</p>	<p>Artículo 32.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 41, de 2004, del Ministerio Hacienda, que Determina para el Ministerio de Educación y servicios públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 7 bis de la ley N° 18.834 y cambia denominaciones que señala, la expresión</p>		<p>Artículo 32.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 41, de 2004, del Ministerio Hacienda, que Determina para el Ministerio de Educación y servicios públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 7 bis de la ley N° 18.834 y cambia denominaciones que señala, la expresión</p>
Denominación	Grado																																			
N° cargos																																				
Jefes de Departamento	4°																																			
10																																				
Jefes de Departamento	5°																																			
7																																				
Jefes de Departamento	6°																																			
16																																				
Jefes de Departamento	7°																																			
1																																				
Jefes de Departamento	8°																																			
48																																				
b) Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	Denominación																																			
Grado	N° cargos																																			
Jefe de Departamento	5°																																			
1																																				

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Jefes de Departamentos 6° 2 Jefes de Departamentos 8° 13 c) Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos Denominación Grado N° cargos Jefes de Departamento 6° 12 d) Junta Nacional de Jardines Infantiles Denominación Grado N° cargos</p> <p>Director Departamento Informática 5° 1 Director Departamento Administración y Recursos Humanos 5° 1</p> <p>e) <u>Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica</u> Denominación Grado N° cargos Jefes Departamento 5° 6 Jefe Depto. Jurídico 5° 1</p>	<p>"Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>	<p>"Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>		<p>"Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".</p>
<p><b>LEY N° 20.530 QUE CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA</b></p>		<p>Artículo 33.- Modificase, la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, de la siguiente manera:</p> <p>1) Agrégase al artículo 12 una</p>		<p>Artículo 33.- Modificase, la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, de la siguiente manera:</p> <p>1) Agrégase al artículo 12 una</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito social.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.</p> <p>Al Comité Interministerial sólo podrán asistir quienes estén ejerciendo el cargo de Ministro del respectivo Ministerio.</p> <p>Artículo 15.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de 4 miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.</p>		<p>2) Reemplázase en su artículo 15 el guarismo “4” por “5”.</p>		<p>2) Reemplázase en su artículo 15 el guarismo “4” por “5”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.				
<p><b>LEY N° 17.374, QUE FIJA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DEL DFL. N° 313 DE 1960, QUE APROBARA LA LEY ORGANICA DIRECCION ESTADISTICA Y CENSOS Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS</b></p> <p>Artículo 42°- Las estadísticas sobre recursos científicos y tecnológicos que <u>actualmente confecciona la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica</u>, deberán elaborarse en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas.</p> <p>El Director Nacional de Estadísticas, formará parte del Consejo de Coordinación de la</p>			<p><b>Artículo 34, nuevo</b></p> <p>Intercalar el siguiente artículo 34, nuevo:</p> <p>“Artículo 34.- Modifícase el artículo 42 de la ley N° 17.374, que Fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “actualmente confecciona la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica” por “confeccione el Ministerio de Ciencia y Tecnología”.</p> <p>2) Derógase su inciso segundo.”. <b>(Indicación N° 20 bis. Unanimidad 3x0).</b></p>	<p><b>Artículo 34.- Modifícase el artículo 42 de la ley N° 17.374, que Fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, de la siguiente manera:</b></p> <p><b>1) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “actualmente confecciona la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica” por “confeccione el Ministerio de Ciencia y Tecnología”.</b></p> <p><b>2) Derógase su inciso segundo.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.</p> <p>Concédese un nuevo plazo de ciento ochenta días para que el Presidente de la República decreta modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.</p>				
	<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, salvo las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.</p>	<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, salvo las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.</p>		<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, salvo las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.</p>
	<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia y Tecnología será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Ministerio de Educación, en todo lo que se relacione con las funciones y atribuciones que esta u otras leyes le otorguen específicamente al Ministerio de</p>	<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Ministerio de Educación, en todo lo que se relacione con las funciones y atribuciones que esta u otras leyes le otorguen específicamente al Ministerio de</p>		<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Ministerio de Educación, en todo lo que se relacione con las funciones y atribuciones que esta u otras leyes le otorguen específicamente al Ministerio de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Ciencia y Tecnología; y en todos aquellos reglamentos o actos administrativos relacionados con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y que hayan sido expedidos a través del Ministerio de Educación, así como en los derechos y obligaciones nacidos de actos ejecutados o celebrados por este último relacionados con la misma Comisión.</p>	<p>Ciencia, Tecnología e Innovación; y en todos aquellos reglamentos o actos administrativos relacionados con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y que hayan sido expedidos a través del Ministerio de Educación, así como en los derechos y obligaciones nacidos de actos ejecutados o celebrados por este último relacionados con la misma Comisión.</p>		<p>Ciencia, Tecnología e Innovación; y en todos aquellos reglamentos o actos administrativos relacionados con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y que hayan sido expedidos a través del Ministerio de Educación, así como en los derechos y obligaciones nacidos de actos ejecutados o celebrados por este último relacionados con la misma Comisión.</p>
	<p>Artículo tercero.- El Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán, para todos los efectos, los sucesores legales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt) en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la presente ley les otorga al señalado Ministerio y a la Agencia, respectivamente.</p> <p>En consecuencia, las menciones que las leyes,</p>	<p>Artículo tercero.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán, para todos los efectos, los sucesores legales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la presente ley les otorga al señalado Ministerio y a la Agencia, respectivamente.</p> <p>En consecuencia, las menciones que las leyes,</p>		<p>Artículo tercero.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán, para todos los efectos, los sucesores legales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la presente ley les otorga al señalado Ministerio y a la Agencia, respectivamente.</p> <p>En consecuencia, las menciones que las leyes,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>reglamentos y demás normas realicen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o a Conicyt, o a alguno de sus órganos directivos, se entenderán efectuadas al Ministerio o a la Agencia, o al Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología o al Director o Directora Nacional de la Agencia, según corresponda.</p>	<p>reglamentos y demás normas realicen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o a CONICYT, o a alguno de sus órganos directivos, se entenderán efectuadas al Ministerio o a la Agencia, o al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación o al Director o Directora Nacional de la Agencia, según corresponda.</p> <p>La Agencia será la sucesora de Conicyt respecto al Consejo de la Sociedad Civil de este último. Sus reglas de funcionamiento y de nombramiento de sus integrantes se mantendrán vigentes mientras la Agencia no las reemplace mediante la dictación de la norma a que hace referencia el artículo 70 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>		<p>reglamentos y demás normas realicen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o a CONICYT, o a alguno de sus órganos directivos, se entenderán efectuadas al Ministerio o a la Agencia, o al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación o al Director o Directora Nacional de la Agencia, según corresponda.</p> <p>La Agencia será la sucesora de Conicyt respecto al Consejo de la Sociedad Civil de este último. Sus reglas de funcionamiento y de nombramiento de sus integrantes se mantendrán vigentes mientras la Agencia no las reemplace mediante la dictación de la norma a que hace referencia el artículo 70 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1981 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y FIJA NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, SEGÚN CORRESPONDA</b></p>	<p>Artículo cuarto.- La Agencia será, para todos los efectos, la sucesora legal de los Consejos Superiores de Ciencia y de Desarrollo Tecnológico establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1981, del Ministerio de Educación, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y Fija Normas de Financiamiento de la Investigación Científica y Tecnológica, según corresponda.</p>	<p>Artículo cuarto.- La Agencia será, para todos los efectos, la sucesora legal de los Consejos Superiores de Ciencia y de Desarrollo Tecnológico establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1981, del Ministerio de Educación, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y Fija Normas de Financiamiento de la Investigación Científica y Tecnológica, según corresponda.</p>		<p>Artículo cuarto.- La Agencia será, para todos los efectos, la sucesora legal de los Consejos Superiores de Ciencia y de Desarrollo Tecnológico establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1981, del Ministerio de Educación, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y Fija Normas de Financiamiento de la Investigación Científica y Tecnológica, según corresponda.</p>
	<p>Artículo quinto.- El Presidente o Presidenta de la República adecuará a la normativa introducida por la presente ley los reglamentos y decretos que considere necesarios, pudiendo modificarlos, eliminarlos, reemplazarlos o dictar otros nuevos, según lo estime pertinente.</p>	<p>Artículo quinto.- El Presidente o Presidenta de la República adecuará a la normativa introducida por la presente ley los reglamentos y decretos que considere necesarios, pudiendo modificarlos, eliminarlos, reemplazarlos o dictar otros nuevos, según lo estime pertinente.</p>	<p><b>Artículo quinto</b></p> <p>°°°</p> <p>Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Lo mismo se aplicará respecto de los reglamentos y decretos que regulen el funcionamiento</p>	<p>Artículo quinto.- El Presidente o Presidenta de la República adecuará a la normativa introducida por la presente ley los reglamentos y decretos que considere necesarios, pudiendo modificarlos, eliminarlos, reemplazarlos o dictar otros nuevos, según lo estime pertinente.</p> <p><b>Lo mismo se aplicará respecto de los reglamentos y decretos que regulen el</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			orgánico de los institutos tecnológicos y de investigación públicos a que se refiere el literal j) del artículo 4." .". <b>(Indicación N° 28 bis. Unanimidad 3x0).</b> ooo	<b>funcionamiento orgánico de los institutos tecnológicos y de investigación públicos a que se refiere el literal j) del artículo 4.</b>
<b>DECRETO SUPREMO N° 177, DE 2014 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>	Artículo sexto.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia al documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.  Una vez conformado, el Consejo Nacional de CTI deberá realizar su validación o revisión en los tiempos previstos por la ley.	Artículo sexto.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia al documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.  Una vez conformado, el Consejo Nacional de CTI deberá realizar su validación o revisión en los tiempos previstos por la ley.		Artículo sexto.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia al documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.  Una vez conformado, el Consejo Nacional de CTI deberá realizar su validación o revisión en los tiempos previstos por la ley.
	Artículo séptimo.- El decreto supremo que apruebe la primera Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser dictado dentro de los 6 meses siguientes desde la entrada en funcionamiento del Ministerio,	Artículo séptimo.- El decreto supremo que apruebe la primera Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser dictado dentro de los 6 meses siguientes desde la entrada en funcionamiento del Ministerio,		Artículo séptimo.- El decreto supremo que apruebe la primera Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser dictado dentro de los 6 meses siguientes desde la entrada en funcionamiento del Ministerio,

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	según lo establecido en el artículo octavo transitorio, numeral 1.	según lo establecido en el artículo octavo transitorio, numeral 1.		según lo establecido en el artículo octavo transitorio, numeral 1.
	<p>Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Además, determinará la fecha en que cesará en sus funciones la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt).</p> <p>2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría del</p>	<p>Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Además, determinará la fecha en que cesará en sus funciones la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).</p> <p>2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría del</p>		<p>Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Además, determinará la fecha en que cesará en sus funciones la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).</p> <p>2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY N° 18.834 SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</b></p>	<p>Ministerio de Ciencia y Tecnología, pudiendo dictar al efecto todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553. También, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las</p>	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo dictar al efecto todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553. También, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las</p>		<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo dictar al efecto todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553. También, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>plantas de personal.</p> <p>3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento que practique.</p> <p>4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt) y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia y Tecnología. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que podrán ser traspasados a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este</p>	<p>plantas de personal.</p> <p>3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento que practique.</p> <p>4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que podrán ser traspasados a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en</p>		<p>de personal.</p> <p>3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento que practique.</p> <p>4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que podrán ser traspasados a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>proceso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. La individualización del personal traspasado, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología.</p> <p>5. Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia y Tecnología, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto</p>	<p>que se llevará a cabo este proceso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. La individualización del personal traspasado, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo</p>		<p>que se llevará a cabo este proceso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. La individualización del personal traspasado, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.</p> <p>7. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes</p>	<p>texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.</p> <p>7. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes</p>		<p>texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.</p> <p>7. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>restricciones respecto del personal al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.</p> <p>b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p> <p>c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias,</p>	<p>restricciones respecto del personal al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.</p> <p>b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p> <p>c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los</p>		<p>restricciones respecto del personal al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.</p> <p>b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p> <p>c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.</p> <p>d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>8. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), al Ministerio de Ciencia y Tecnología, en lo que corresponda.</p>	<p>derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.</p> <p>d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>8. El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que corresponda.</p>		<p>derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.</p> <p>d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>8. El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que corresponda.</p>
	Artículo noveno.- El Presidente o Presidenta de la República,	Artículo noveno.- El Presidente o Presidenta de la República,		Artículo noveno.- El Presidente o Presidenta de la República,

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia y Tecnología, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley.	mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley.		mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley.
	Artículo décimo.- Los artículos 21, 22, 23, 30, 31 y 32 producirán sus efectos una vez que entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el plazo que se determine conforme al numeral 1 del artículo octavo transitorio.	Artículo décimo.- Los artículos 21, 22, 23, 30, 31 y 32 producirán sus efectos una vez que entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el plazo que se determine conforme al numeral 1 del artículo octavo transitorio.		Artículo décimo.- Los artículos 21, 22, 23, 30, 31 y 32 producirán sus efectos una vez que entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el plazo que se determine conforme al numeral 1 del artículo octavo transitorio.
	Artículo decimoprimer.- Autorízase al Presidente o Presidenta de la República para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, para efectos de la instalación del Ministerio. En	Artículo decimoprimer.- Autorízase al Presidente o Presidenta de la República para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, para efectos de la		Artículo decimoprimer.- Autorízase al Presidente o Presidenta de la República para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, para efectos de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	tanto este último no inicie sus actividades, la remuneración del Ministro o Ministra, grado B de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	instalación del Ministerio. En tanto este último no inicie sus actividades, la remuneración del Ministro o Ministra, grado B de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		instalación del Ministerio. En tanto este último no inicie sus actividades, la remuneración del Ministro o Ministra, grado B de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
	Artículo decimosegundo.- Los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 producirán sus efectos una vez que haya sido nombrado el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología.	Artículo decimosegundo.- Los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 producirán sus efectos una vez que haya sido nombrado el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.		Artículo decimosegundo.- Los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 producirán sus efectos una vez que haya sido nombrado el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.
			<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo decimotercero, nuevo</b></p> <p>Intercalar el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo, pasando el actual a ser artículo decimocuarto:</p> <p>“Artículo decimotercero.- Durante el primer año de vigencia de la ley, y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que</p>	<p><b>Artículo decimotercero.- Durante el primer año de vigencia de la ley, y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>Fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, el Consejo de dicha Corporación creará un comité denominado "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.</p> <p>Este Comité tendrá como objetivo fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas para la innovación y provisión de bienes públicos, y servirá de instancia de coordinación e intercambio de información y buenas prácticas entre instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.</p> <p>Para estos fines, la Corporación</p>	<p><b>de Hacienda, que Fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, el Consejo de dicha Corporación creará un comité denominado "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.</b></p> <p><b>Este Comité tendrá como objetivo fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas para la innovación y provisión de bienes públicos, y servirá de instancia de coordinación e intercambio de información y buenas prácticas entre instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.</b></p> <p><b>Para estos fines, la</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>podrá delegar en el Comité la facultad de administrar instrumentos de financiamiento, los que podrán contemplar metas multianuales y evaluaciones de desempeño destinados a institutos tecnológicos y de investigación públicos y a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, excluidas las instituciones de educación superior; en función de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Dicho financiamiento podrá destinarse, entre otras finalidades, a la creación y mantención de capacidades tecnológicas especializadas de las entidades antes señaladas, así como a su funcionamiento, según se establezca en los convenios respectivos.</p> <p>El Comité tendrá un consejo directivo compuesto por el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá; el Ministro o Ministra de</p>	<p><b>Corporación podrá delegar en el Comité la facultad de administrar instrumentos de financiamiento, los que podrán contemplar metas multianuales y evaluaciones de desempeño destinados a institutos tecnológicos y de investigación públicos y a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, excluidas las instituciones de educación superior; en función de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b></p> <p><b>Dicho financiamiento podrá destinarse, entre otras finalidades, a la creación y mantención de capacidades tecnológicas especializadas de las entidades antes señaladas, así como a su funcionamiento, según se establezca en los convenios respectivos.</b></p> <p><b>El Comité tendrá un consejo directivo compuesto por el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá; el Ministro o</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>Economía, Fomento y Turismo, quien actuará como su vicepresidente; el vicepresidente ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; el Director o Directora Nacional de la Agencia de Investigación y Desarrollo; representantes de los ministerios con los que se relacionen los institutos tecnológicos y de investigación públicos; y otros representantes del sector público y el sector privado relacionados con ciencia, tecnología, innovación y fomento productivo; según determine el Consejo de la Corporación. Los integrantes del Comité que pertenezcan a organismos públicos podrán ser reemplazados por quienes ellos designen.”. <b>(Indicación N° 29. Unanimidad 3x0).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><b>Ministra de Economía, Fomento y Turismo, quien actuará como su vicepresidente; el vicepresidente ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; el Director o Directora Nacional de la Agencia de Investigación y Desarrollo; representantes de los ministerios con los que se relacionen los institutos tecnológicos y de investigación públicos; y otros representantes del sector público y el sector privado relacionados con ciencia, tecnología, innovación y fomento productivo; según determine el Consejo de la Corporación. Los integrantes del Comité que pertenezcan a organismos públicos podrán ser reemplazados por quienes ellos designen.</b></p>
			<p style="text-align: center;">ooo</p> <p><b>Artículo decimocuarto, nuevo</b></p> <p>Intercalar, el siguiente artículo decimocuarto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>decimotercero a ser decimoquinto:</p> <p>“Artículo decimocuarto.- El o los decretos supremos que definan las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Ciencia y Tecnología, así como la ciudad donde tendrá su asiento el Secretario o Secretaria Regional Ministerial, según lo indicado en el artículo 7, deberán ser dictados dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.”.  <b>(Indicaciones N°s. 29 bis y 6 sexies. Unanimidad 3x0).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><b>Artículo decimocuarto.- El o los decretos supremos que definan las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Ciencia y Tecnología, así como la ciudad donde tendrá su asiento el Secretario o Secretaria Regional Ministerial, según lo indicado en el artículo 7, deberán ser dictados dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.</b></p>
	<p>Artículo decimotercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran desde las partidas correspondientes de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; Secretaría</p>	<p>Artículo decimotercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran desde las partidas correspondientes de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; Secretaría</p>	<p><b>Artículo decimotercero</b></p> <p>Pasa a ser decimoquinto, sin enmiendas.</p>	<p><b>Artículo decimoquinto.-</b> El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran desde las partidas correspondientes de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; Secretaría</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MENSAJE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>General de la Presidencia; de Educación; y de Transportes y Telecomunicaciones a la partida que se cree para el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.</p> <p>Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público."</p>	<p>General de la Presidencia; de Educación; y de Transportes y Telecomunicaciones a la partida que se cree para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.</p> <p>Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público."</p>		<p>General de la Presidencia; de Educación; y de Transportes y Telecomunicaciones a la partida que se cree para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.</p> <p>Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público."</p>

COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, 30 de octubre 2017.-